

**coofisam**  
Construimos historias de progreso

**COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL  
"COOFISAM"**

**NIT: 891.100.079-3**

# **ESTATUTO**

**ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS**

**Aprobados en la Sexagésima cuarta Asamblea General Ordinaria de  
Delegados de COOFISAM**

**9 de marzo de 2019**

**Tabla de contenido**

<b>CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.....</b>	<b>8</b>
ARTICULO 1°. DENOMINACION SOCIAL Y NATURALEZA JURÍDICA: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL “COOFISAM”,.....	8
ARTICULO 2°. DOMICILIO – AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES:.....	8
ARTICULO 3°. DURACION:.....	8
ARTICULO 4°. MARCO LEGAL: .....	8
ARTICULO 5°. FINES:.....	8
ARTICULO 6°. PRINCIPIOS Y VALORES:.....	9
<b>CAPITULO II: OBJETO SOCIAL, OPERACIONES QUE PUEDE REALIZAR E INVERSIONES AUTORIZADAS .....</b>	<b>10</b>
ARTICULO 7°. OBJETO: .....	10
ARTICULO 8°. OPERACIONES QUE PUEDE REALIZAR COOFISAM.....	10
ARTÍCULO 9°. EXTENSIÓN DE SERVICIOS A TERCEROS:.....	12
ARTICULO 10°. INVERSIONES AUTORIZADAS:.....	12
<b>CAPITULO III: ASOCIADOS.....</b>	<b>13</b>
ARTICULO 11°. CALIDAD DE ASOCIADOS: .....	13
ARTICULO 12°. REQUISITOS PARA SER ASOCIADO:.....	13
ARTICULO 13°. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:.....	15
ARTICULO 14°. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: .....	16
ARTICULO 15°. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO:.....	17
ARTICULO 16°. RETIRO VOLUNTARIO: .....	17
ARTICULO 17°. MUERTE REAL O PRESUNTA:.....	17
ARTICULO 18°. DISOLUCION PARA LIQUIDACION DE PERSONAS JURIDICAS:.....	17
ARTICULO 19°. RETIRO FORZOSO: .....	18
ARTICULO 20. EXCLUSION.....	18
<b>CAPITULO IV: REGIMEN DISCIPLINARIO .....</b>	<b>18</b>
ARTÍCULO 21° PRINCIPIOS GENERALES:.....	18
ARTÍCULO 22° CLASES DE SANCIONES.....	19
ARTICULO 23°. AMONESTACION O LLAMADOS DE ATENCIÓN:.....	20
ARTICULO 24°. SUSPENSIÓN DE DERECHOS.....	20
ARTÍCULO 25°. SANCIONES PECUNIARIAS.....	20

ARTÍCULO 26º. CAUSALES DE EXCLUSIÓN .....	21
ARTICULO 27º. VIGENCIA DE OBLIGACIONES EN CASO DE EXCLUSIÓN: .....	22
ARTÍCULO 28º. TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO:.....	22
ARTÍCULO 29º. INHABILIDAD PARA EJERCER CARGOS DIRECTIVOS O DE CONTROL Y HACER PARTE DE COMITÉS Y COMISIONES:.....	22
ARTÍCULO 31º. SUSTENTACIÓN DE LOS RECURSOS:.....	24
ARTÍCULO 32º. RECURSO DE APELACIÓN:.....	24
ARTICULO 33º. COMITE DE APELACION.....	24
ARTÍCULO 34º. DESESTIMIENTO DE LOS RECURSOS:.....	24
ARTÍCULO 35º. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y ADICIÓN DE LAS DECISIONES.....	25
ARTÍCULO 36º. SANCION A DIRECTIVOS.....	25
ARTÍCULO 37º. GRADUALIDAD DE LAS SANCIONES.....	25
ARTÍCULO 38º PROCEDIMIENTOS PARA RESOLVER LAS DIFERENCIAS O CONFLICTOS ENTRE LOS ASOCIADOS Y COOFISAM.....	26
<b>CAPITULO V: ADMINISTRACION Y VIGILANCIA.....</b>	<b>26</b>
ARTICULO 39º. ADMINISTRACIÓN:.....	26
<b>ASAMBLEA GENERAL .....</b>	<b>26</b>
ARTICULO 40º. NATURALEZA Y CONSTITUCIÓN:.....	26
ARTICULO 41º. ARTICULO 41º. CALIDAD DE ASOCIADO O DELEGADO HÁBIL: .....	27
ARTICULO 42º. CLASES DE ASAMBLEAS: .....	27
ARTICULO 43º. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: .....	27
ARTICULO 44º. NÚMERO Y PERÍODO DE LOS DELEGADOS .....	27
ARTICULO 45º. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO DELEGADO.....	28
ARTICULO 46º. FUNCIONES DE LOS DELEGADOS .....	29
ARTICULO 47º. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE DELEGADO O REMOCIÓN:.....	30
ARTICULO 49º. IMPEDIMENTO DE VOTO .....	30
ARTICULO 50º. CONVOCATORIA: .....	31
ARTICULO 51º. CONVOCATORIA DESPUÉS DEL TÉRMINO LEGAL: .....	31
ARTICULO 52º. CONVOCATORIA DIRECTA POR SOLICITUD NO ATENDIDA:.....	31
ARTICULO 53º. QUÓRUM:.....	31
ARTICULO 54º. SISTEMA DE ELECCIÓN: .....	32
ARTICULO 55º. MAYORÍAS NECESARIAS PARA DECISIONES: .....	32

ARTICULO 56º. MESA DIRECTIVA:.....	32
ARTICULO 57º. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA:.....	33
<b>EL CONSEJO DE ADMINISTRACION.....</b>	<b>33</b>
ARTICULO 58º. NATURALEZA:.....	33
ARTICULO 59: INTEGRANTES Y PERÍODO.....	34
ARTICULO 60º. REQUISITOS PARA SER INTEGRANTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:.....	34
ARTICULO 61º. DEBERES GENERALES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:.....	35
ARTICULO 62º. PROHIBICIONES:.....	36
ARTICULO 63º. REMUNERACION A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:.....	37
ARTICULO 64º. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE INTEGRANTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:.....	37
ARTÍCULO 65º. INICIO DE FUNCIONES NUEVOS CONSEJEROS .....	38
ARTICULO 66º. DIGNATARIOS:.....	38
ARTICULO 67º. SESIONES: .....	38
ARTICULO 68º. ACTAS: .....	38
ARTICULO 69º. QUÓRUM Y DECISIONES:.....	38
ARTICULO 70º. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:.....	38
ARTICULO 71º. REQUISITOS PARA ELECCIÓN DE PRESIDENTE .....	41
ARTICULO 72º. NATURALEZA DEL CARGO: El Presidente es el representante social de COOFISAM.....	41
ARTÍCULO 73º. FUNCIONES DEL PRESIDENTE.....	41
ARTÍCULO 74º. PRESIDENCIA AD HOC.....	42
ARTÍCULO 75º. FUNCIONES DEL SECRETARIO .....	42
ARTÍCULO 76º. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.....	42
<b>GERENTE GENERAL.....</b>	<b>43</b>
ARTICULO 77º. DESIGNACION DEL GERENTE. ....	43
<b>ARTICULO 78º. NOMBRAMIENTO:.....</b>	<b>44</b>
ARTICULO 79º. FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL: .....	44
ARTICULO 80º. REQUISITOS PARA DESIGNACIÓN DEL GERENTE GENERAL:.....	46
ARTICULO 81º. REQUISITOS PARA EJERCER EL CARGO:.....	46
ARTICULO 82º. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.....	47

<b>VIGILANCIA Y CONTROL</b> .....	<b>47</b>
ARTICULO 83º. ÓRGANOS DE VIGILANCIA Y CONTROL.....	47
<b>JUNTA DE VIGILANCIA</b> .....	<b>47</b>
ARTICULO 84º. NATURALEZA E INTEGRACIÓN:.....	47
ARTICULO 85º. REQUISITOS PARA LA ELECCIÓN DE SUS INTEGRANTES.....	47
ARTICULO 86º. PÉRDIDA DE LA CALIDAD COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA DE VIGILANCIA:.....	48
ARTICULO 87º. PROHIBICIONES: A los integrantes de la Junta de Vigilancia les está prohibido:.....	49
ARTICULO 88º. REMUNERACION A INTEGRANTES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA:.....	50
ARTICULO 90º. FUNCIONES:.....	50
<b>REVISOR FISCAL</b> .....	<b>51</b>
ARTICULO 91º. CONDICIONES Y PERÍODO.....	51
ARTICULO 92º. ELECCION DEL REVISOR FISCAL:.....	52
ARTICULO 93º. REQUISITOS.....	52
ARTICULO 94º. FUNCIONES:.....	53
ARTICULO 95º. CAUSALES DE REMOCIÓN:.....	54
ARTICULO 96º. COMITES AUXILIARES.....	54
ARTICULO 97º. COMITE DE EDUCACION.....	54
ARTICULO 98º. COMITÉ DE SOLIDARIDAD.....	54
ARTICULO 99º. COMITÉ DE CRÉDITO:.....	55
ARTÍCULO 100º. COMITÉ DE APELACIONES:.....	55
ARTÍCULO 101º. REQUISITOS:.....	55
ARTÍCULO 102º. FUNCIONES:.....	55
ARTICULO 103º. OTROS COMITÉS:.....	55
<b>CAPITULO VI : REGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES, RESPONSABILIDADES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> .....	<b>56</b>
ARTICULO 104º. INCOMPATIBILIDAD DE LOS INTEGRANTES DE JUNTA DE VIGILANCIA Y CONSEJO DE ADMINISTRACION:.....	56
ARTICULO 105º. PROHIBICIONES GENERALES:.....	56
ARTICULO 106º. RESPONSABILIDAD DE COOFISAM.....	57
ARTICULO 107º. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS:.....	57
ARTICULO 108º. RESPONSABILIDAD DE DIRECTIVOS Y ADMINISTRADORES:.....	57

ARTICULO 109º. ACCIONES CONTRA ORGANISMOS O PERSONAS:.....	57
ARTICULO 110º. CRÉDITOS ESPECIALES:.....	57
ARTÍCULO 111º. PROCEDIMIENTO PARA EL MANEJO DE SITUACIONES GENERADORAS DE CONFLICTOS DE INTERÉS.....	58
<b>CAPITULO VII: REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO .....</b>	<b>59</b>
ARTICULO 112º. PATRIMONIO:.....	59
ARTICULO 113º. CARACTERÍSTICAS DEL APORTE SOCIAL:.....	59
ARTICULO 114º. FORMA DE PAGO DE LOS APORTES SOCIALES ORDINARIOS INDIVIDUALES:.....	59
ARTICULO 115º. AFECTACION DE LOS APORTES SOCIALES EN FAVOR DE COOFISAM.....	59
ARTÍCULO 116º. RETENCIÓN DE DERECHOS POR DUDA O LITIGIO SOBRE SU TITULARIDAD .....	60
ARTÍCULO 117º. SALDOS NO RECLAMADOS: .....	60
ARTICULO 118º. REVALORIZACIÓN:.....	60
ARTICULO 119º. LÍMITES INDIVIDUALES:.....	60
ARTICULO 120º. MONTO MINIMO DE APORTES SOCIALES: .....	60
ARTICULO 121º. DEVOLUCIÓN DE APORTES:.....	60
PARAGARAFOS PRIMERO:.....	61
ARTICULO 122º. AMORTIZACIÓN DE APORTES SOCIALES: .....	61
ARTICULO 123º. EJERCICIO ECONÓMICO: .....	61
ARTICULO 124º. DESTINACIÓN DE LOS EXCEDENTES DEL EJERCICIO:.....	61
ARTICULO 125º. FONDOS Y RESERVAS. ....	62
ARTICULO 126º. AUXILIOS Y DONACIONES:.....	62
<b>CAPITULO VIII: FUSION, INCORPORACION, INTEGRACION, TRANSFORMACIÓN ESCISIÓN, DISOLUCION, Y LIQUIDACION .....</b>	<b>62</b>
ARTICULO 127º. FUSIÓN E INCORPORACIÓN.....	62
ARTÍCULO 128º ESCISIÓN:.....	62
ARTICULO 129º. TRANSFORMACIÓN:.....	63
ARTICULO 130º. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: .....	63
ARTICULO 131º. DESIGNACIÓN DEL LIQUIDADOR: .....	63
ARTICULO 132º. REMANENTES NO REPARTIBLES:.....	64
ARTICULO 133º. INTEGRACION.....	64
<b>CAPITULO IX: COMITÉ DE AMIGABLES COMPONEDORES .....</b>	<b>64</b>

ARTICULO 134º. ....	64
ARTICULO 135º. CONFORMACIÓN Y FUNCIONES. ....	64
ARTICULO 136º. NOMBRAMIENTO.....	64
ARTICULO 137º. ACEPTACIÓN .....	65
ARTICULO 138º. DECISIONES.....	65
<b>CAPÍTULO X: INFORMACION SOMETIDA A RESERVA .....</b>	<b>65</b>
ARTÍCULO 139º. INFORMACIÓN SOMETIDA A RESERVA: .....	65
ARTÍCULO 140º. COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD .....	65
ARTÍCULO 141º. COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD POR TERCEROS. ....	65
<b>CAPITULO XI: DISPOSICIONES FINALES .....</b>	<b>65</b>
ARTICULO 142º. REFORMAS ESTATUTARIAS.....	65
ARTICULO 143º. CODIGO DE BUEN GOBIERNO.....	66
<b>ARTÍCULO 144º. EFECTO JURÍDICO: .....</b>	<b>66</b>
<b>ARTÍCULO 145º. REGLAMENTACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL ESTATUTO:.....</b>	<b>66</b>

**CAPITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**DENOMINACIÓN SOCIAL – NATURALEZA JURÍDICA - DOMICILIO - AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES - PRINCIPIOS BASICOS**

**ARTICULO 1º. DENOMINACION SOCIAL Y NATURALEZA JURÍDICA: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL “COOFISAM”**, es una persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, debidamente autorizada para ejercer la actividad financiera en forma especializada, mediante Resolución No. 044 de febrero de 2003, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Para todos los efectos legales y estatutarios, **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL** se identifica, con la sigla “**COOFISAM**”.

**ARTICULO 2º. DOMICILIO – AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES:**

El domicilio principal de **COOFISAM** es el municipio de Garzón, Departamento del Huila, República de Colombia; su ámbito de operaciones comprende todo el Territorio Nacional y podrá, en consecuencia, establecer dentro del mismo, sucursales, agencias, corresponsales, puntos de atención, extensiones de caja, asesores móviles y dependencias administrativas o de servicios, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y el presente Estatuto.

**ARTICULO 3º. DURACION:** COOFISAM tendrá duración indefinida. No obstante, podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y en los términos previstos por la ley y el presente Estatuto, siguiendo los procedimientos establecidos para tal fin.

**ARTICULO 4º. MARCO LEGAL:** COOFISAM se regirá por la legislación cooperativa vigente en Colombia, por las disposiciones de obligatorio cumplimiento, por el presente Estatuto, por el Código de Buen Gobierno, por los reglamentos internos aprobados y por las normas del derecho común que le son aplicables por su condición de persona jurídica cooperativa de responsabilidad limitada, emanadas de las autoridades competentes.

**PARAGRAFO.** COOFISAM es una empresa de responsabilidad limitada y en consecuencia los asociados responden hasta el límite de sus aportes sociales pagados y la Cooperativa hasta el monto de su patrimonio social, salvo expresa disposición o fallos judiciales.

**ARTICULO 5º. FINES:** COOFISAM regulará sus actividades sociales y económicas, sus relaciones y los actos que realice en desarrollo de su objeto, con base en los principios y valores universales del cooperativismo contenidos en la Declaración de la Alianza Cooperativa Internacional, con los de la economía solidaria según lo dispuesto en la ley colombiana vigente y en particular con los aplicables a las Cooperativas de Ahorro y Crédito.



**COOFISAM** tendrá como fines principales:

- a. Promover el desarrollo integral del ser humano.
- b. Generar prácticas que consoliden una corriente vivencial de pensamiento solidario, crítico, creativo y emprendedor como medio para alcanzar el desarrollo y la paz de los pueblos.
- c. Contribuir al ejercicio y perfeccionamiento de la democracia participativa.
- d. Participar en el diseño y ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo económico, social, cultural y ambiental.
- e. Garantizar a sus asociados la participación y acceso a la formación, el trabajo, la propiedad, la información, la gestión y distribución equitativa de beneficios sin discriminación alguna.
- f. Propender por el desarrollo sostenible y la conservación del medio ambiente.

**ARTICULO 6°. PRINCIPIOS Y VALORES:** COOFISAM regulará sus actividades de conformidad con los principios y valores universales formulados por la Alianza Cooperativa Internacional “ACI”, así como por los propios de las entidades de economía solidaria contemplados en las disposiciones legales vigentes:

a. Principios:

1. Adhesión voluntaria y abierta.
2. Gestión democrática por parte de los asociados.
3. Participación económica de los asociados.
4. Autonomía, Autodeterminación, Autogobierno e independencia.
5. Educación, formación e información.
6. Cooperación entre cooperativas.
7. Compromiso con la comunidad.

b. Valores:

De la empresa cooperativa.

1. Autoayuda.
2. Democracia.
3. Igualdad.
4. Equidad.
5. Solidaridad.

De los asociados.

1. Honestidad.
2. Apertura.
3. Responsabilidad social.
4. Atención a los demás.

**CAPITULO II**  
**OBJETO SOCIAL, OPERACIONES QUE PUEDE REALIZAR E INVERSIONES**  
**AUTORIZADAS**

**ARTICULO 7º. OBJETO:** El objeto del acuerdo Cooperativo será contribuir al mejoramiento social, económico, ecológico y cultural de los asociados, su grupo familiar y la comunidad en general, buscando mejores condiciones económicas, sociales, culturales y ambientales a través de la celebración de operaciones de crédito a través de libranza o por pagos directos en caja o por las diferentes modalidades de recaudo que establezca la Cooperativa, para diferentes fines y propósitos; fomentando el ahorro en sus asociados y prestación de servicios directamente o a través de convenios que sean benéficos para la Cooperativa y sus asociados, buscando la distribución equitativa de bienes y servicios.

**PARAGRAFO:** COOFISAM propiciará el ahorro infantil y juvenil, mediante reglamentación especial expedida por el Consejo de Administración.

**ARTICULO 8º. OPERACIONES QUE PUEDE REALIZAR COOFISAM:** Para el cumplimiento de su objeto social, podrá desarrollar las siguientes operaciones:

- a. Captar ahorros de sus asociados a través de depósitos a la vista o a término mediante expedición de certificados de depósito de ahorro a término (CDAT), de ahorro contractual, permanente y demás modalidades lícitas, con base en las reglamentaciones que expida el Consejo de Administración, dentro del marco autorizado por la ley y el Ente Estatal de Supervisión.
- b. Otorgar préstamos preferentemente orientados a financiar actividades productivas, lícitas, rentables, seguras, de mejoramiento y en general, celebrar operaciones activas de crédito con base en reglamento debidamente aprobado.
- c. Realizar con los asociados operaciones activas de crédito por medio de libranza, caja o por las diferentes modalidades de recaudo que establezca la Cooperativa, así mismo actuar como entidad operadora, con recursos propios lícitos o a través de mecanismos de financiación autorizados por ley.
- d. Negociar títulos emitidos por terceros, distintos del Gerente, integrantes de Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y de los empleados.
- e. Celebrar contratos de apertura de crédito.
- f. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden.
- g. Efectuar operaciones de compra y venta de cartera o factoring, sobre toda clase de títulos.
- h. Emitir bonos.
- i. Prestar y facilitar servicios de asistencia técnica, educación, capacitación y solidaridad que en desarrollo de las actividades previstas en el estatuto o por disposición de la Ley Cooperativa, mediante convenios con otras entidades a sus

asociados, principalmente en la creación y fortalecimiento de empresas familiares y asociativas. En todo caso, en la prestación de tales servicios **COOFISAM** no utilizará recursos provenientes de los depósitos de ahorro y demás recursos captados en la actividad financiera.

- j. Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios, especialmente aquellos celebrados con los establecimientos bancarios para el uso de cuentas corrientes, tarjetas de crédito y/o débito.
- k. Crear otros servicios complementarios para los asociados y empleados de **COOFISAM**, que redunden en su bienestar social y económico, de acuerdo con las normas y disposiciones legales vigentes.
- l. Asociarse con otras entidades públicas o privadas, o celebrar acuerdos o convenios para la producción, distribución, o intercambio de bienes o servicios que contribuyan al mejoramiento personal y al cumplimiento del objeto social.
- m. Realizar operaciones crediticias con otras entidades, tendientes a la obtención de recursos necesarios para la prestación de servicios propios de **COOFISAM**, procurando rentabilidad en tal transacción.
- n. Ofrecer servicios de salud a través de convenios con entidades legalmente autorizadas y habilitadas para la prestación de los mismos.
- o. Promover, participar o constituir, a nivel nacional e internacional, empresas asociativas solidarias, instituciones auxiliares del cooperativismo o empresas de otra naturaleza jurídica, directamente con asociados o con terceros, siempre y cuando ello sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y no se desvirtúe su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de sus actividades.
- p. Desarrollar programas tendientes a satisfacer las necesidades de previsión, seguridad, solidaridad y auxilios mutuos de sus asociados.
- q. Actuar como corresponsal de establecimientos de crédito, sociedad comisionista de bolsa valores, sociedad administradora de cartera colectiva, sociedad administradora de fondo de pensiones, sociedad fiduciaria y/o entidad aseguradora.
- r. Intermediar recursos de Redescuento
- s. Prestar el servicio de intermediación para la administración de nóminas o el pago de derechos salariales, prestacionales y económicos a sus asociados
- t. Apoyar proyectos Agropecuarios y Forestales de sus asociados y sus familias.
- u. Estimular y favorecer el desarrollo de actividades culturales, artísticas y deportivas para los asociados y sus familias
- v. Las demás actividades que requiera **COOFISAM**, siempre que se encuentren directamente relacionadas con el objeto social señalado en el presente Estatuto, y

las demás que en el futuro se autoricen a las cooperativas de ahorro y crédito por la ley o el Gobierno Nacional.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Toda actividad, programa o servicio que ponga en marcha **COOFISAM**, deberá estar soportado desde el punto de vista social, técnico y económico, bajo parámetros de eficiencia, rentabilidad, seguridad, agilidad y beneficio real para los asociados y la comunidad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La prestación de los servicios de asistencia técnica, educación, salud, capacitación, asistencia social y vivienda, se harán preferiblemente a través de la FUNDACIÓN SOCIAL COOFISAM “FUNDACOOFISAM”. Su financiación será con cargo a los recursos provenientes de los fondos sociales, de gastos generales y/o contribuciones de los Asociados.

**PARAGRAFO TERCERO:** **COOFISAM** podrá recibir donaciones, legados, herencias y en general realizar toda clase de actos autorizados por la Ley en relación con su objeto social.

**ARTÍCULO 9º. EXTENSIÓN DE SERVICIOS A TERCEROS:** Por norma general, **COOFISAM** prestará los servicios de manera preferencial a sus asociados, sin embargo, por razones de interés social, de bienestar colectivo o de conveniencia institucional, el Consejo de Administración podrá autorizar la extensión de los servicios, excepto el financiero, a no asociados y la comunidad en general, siempre que se cumpla con los requerimientos de carácter legal.

En tal evento, los excedentes que se generen por operaciones con no asociados irán a fondo patrimonial no susceptible de repartición.

**ARTICULO 10º. INVERSIONES AUTORIZADAS:** **COOFISAM** sólo podrá invertir en:

- a. Entidades vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, por la Superintendencia Financiera o por otros entes estatales, diferentes de cooperativas financieras, cooperativas de ahorro y crédito y cooperativas multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito.
- b. Entidades de servicios financieros o servicios técnicos o administrativos, con sujeción a las reglas establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- c. En sociedades, diferentes a entidades de naturaleza cooperativa, a condición de que la asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y hasta por el 10% de su capital y reservas patrimoniales.
- d. En bienes muebles e inmuebles con sujeción a lo establecido para los establecimientos de crédito.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La totalidad de las inversiones de capital que realice **COOFISAM**, no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) de sus aportes sociales y reservas patrimoniales. En todo caso, con estas inversiones **COOFISAM** no deberá desvirtuar su propósito de servicio, ni el carácter no lucrativo de su actividad; si no existiere este propósito, la entidad deberá enajenar la respectiva inversión.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Los recursos para el Fondo de Liquidez se pueden constituir en Cooperativas Financieras, según la normatividad vigente.

### **CAPITULO III ASOCIADOS**

**ARTICULO 11º. CALIDAD DE ASOCIADOS:** Tendrán la calidad de asociados de COOFISAM las personas naturales o jurídicas que hayan sido legalmente admitidas por el órgano o funcionarios competentes y que aparezcan inscritas como tales en el registro social. Tal calidad se adquiere desde la fecha de aprobación de su ingreso y haya pagado el aporte inicial establecido en las reglamentaciones expedidas por el Consejo de Administración.

Podrán ser asociados de **COOFISAM**:

- a Las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido los catorce (14) años; o quienes, sin haberlos cumplido, se asocien a través de representante legal o quien ejerza la patria potestad, conforme a las normas legales vigentes de menores de edad, siempre que estén domiciliadas dentro del ámbito territorial de **COOFISAM**. La Cooperativa mantendrá los beneficios de antigüedad para los menores que cumplan la mayoría de edad, debiendo incrementar sus aportes al valor correspondiente a los mayores de edad.
- b Las personas jurídicas de derecho público.
- c Las personas jurídicas del sector cooperativo, las de derecho privado sin ánimo de lucro y las demás personas jurídicas de derecho privado siempre y cuando cumplan con los requerimientos establecidos en el artículo 21 de la ley 79 de 1988 y las normas que lo modifiquen o aclaren.
- d Las personas que cumplan con los requisitos previos establecidos por las reglamentaciones del Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de activos y Financiación del terrorismo expedido por COOFISAM o aquellas normas que lo modifiquen o deroguen.

**PARAGRAFO PRIMERO.** El Gerente General o el Director de Agencia, serán los responsables de aceptar el ingreso de asociados, para lo cual verificarán el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Presente Estatuto y en las reglamentaciones que, para tal efecto expida el Consejo de Administración. El ingreso o retiro de asociados será informado posteriormente al Consejo de Administración para su conocimiento.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Asociado autoriza a la Cooperativa, descontar de su cuenta de ahorros individual el valor de los aportes y demás obligaciones necesarias para el cumplimiento de sus deberes con COOFISAM.

**ARTICULO 12º. REQUISITOS PARA SER ASOCIADO:** Podrán ingresar como asociados quienes cumplan las condiciones y requisitos que se establecen a continuación:

### 1. Personas Naturales:

- a. Diligenciar el formulario de vinculación con el lleno de los requisitos y formalidades exigidos por COOFISAM.
- b. Cumplir con la entrega de documentos solicitados donde se demuestre la actividad económica, nivel de ingresos y demás información necesaria y suficiente para determinar la procedencia de los recursos que ingresan a COOFISAM.
- c. Ser económicamente activo y con capacidad para cumplir los compromisos que se derivan de la calidad de asociado.
- d. Pagar el aporte social inicial y comprometerse a seguir capitalizando mensualmente conforme al reglamento que para el efecto expida el Consejo de Administración.
- e. Cumplir con los requisitos previos establecidos por las reglamentaciones del Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de activos y Financiación del terrorismo expedido por COOFISAM o aquellas normas que lo modifiquen o deroguen

### 2. Personas Jurídicas:

- a. Diligenciar el formulario de vinculación con el lleno de los requisitos y formalidades exigidos por COOFISAM.
  - 1. Copia auténtica del Estatuto vigente.
  - 2. Certificado de existencia y representación legal, o documento supletorio válido.
  - 3. Extracto del acta de la reunión del órgano competente, en que se aprobó la autorización de asociación, salvo que la entidad en su Estatuto no prevea este requisito.
  - 4. Copia del RUT.
  - 5. Copia de los estados financieros, correspondientes al ejercicio económico del último año o de constitución.
  - 6. Declaración de renta del último año cuando corresponda.
- b. Pagar el aporte social inicial y comprometerse a seguir capitalizando mensualmente conforme al reglamento que para el efecto expida el Consejo de Administración.
- c. Cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 21 de la Ley 79 de 1988.
- d. Cumplir con los requisitos previos establecidos por las reglamentaciones de SARLA/FT expedidas por COOFISAM.

**PARAGRAFO: COOFISAM** se reserva el derecho a solicitar información adicional para considerar la aprobación de ingreso.

**ARTICULO 13º. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:** Serán derechos de los asociados:

- a. Realizar con **COOFISAM** las operaciones autorizadas por el Estatuto, en las condiciones establecidas por el mismo y en los reglamentos internos respectivos.
- b. Elegir y ser elegidos para los órganos de administración y control.
- c. Participar en las actividades de **COOFISAM**.
- d. Contar con canales adecuados y ágiles para ejercer sus derechos, de conformidad con los reglamentos que se expidan para el efecto.
- e. Participar de los excedentes, beneficios y programas sociales de **COOFISAM**.
- f. Participar en la elección y remoción de los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal y de los comités que estén a cargo de la Asamblea General, e igualmente, en los demás eventos de participación democrática, en tal forma que a cada asociado hábil corresponda un solo voto.
- g. Ser capacitados regularmente acerca de los principios y valores organizacionales. **COOFISAM** anualmente, elaborará y ejecutará plan de capacitación que cubra todo el radio de acción institucional.
- h. Beneficiarse de los programas de educación, formación, capacitación cooperativa, social y técnica que se realicen y gozar de los respectivos beneficios y prerrogativas.
- i. Ser capacitados e informados sobre los requisitos que se requieren para ser elegidos como integrantes del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia. **COOFISAM** anualmente elaborará y ejecutará plan de capacitación que cubra, en lo pertinente, tales aspectos.
- j. Evaluar la gestión de los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, los comités elegidos por la Asamblea y Revisor Fiscal.
- k. Fiscalizar la gestión económica y financiera de **COOFISAM**, para lo cual podrán examinar los libros, archivos, inventarios y operaciones en la forma que se tenga establecido mediante reglamentación interna para tal efecto.
- l. Contar con mecanismos efectivos y económicos para participar en las Asambleas Generales.
- m. Ser informados anualmente sobre la situación, evolución y futuro previsible de **COOFISAM**, de forma integral.
- n. Retirarse voluntariamente de **COOFISAM** mientras ésta no se haya disuelto.
- o. Proponer asuntos para debatir en la Asamblea General y para la administración de **COOFISAM**.
- p. Presentar por escrito ante el Consejo de Administración, proyectos, iniciativas y proposiciones que tengan por objeto el mejoramiento de **COOFISAM**.

- q. Presentar por intermedio de la Junta de Vigilancia y por escrito, quejas, reclamos u observaciones en relación con la Administración, los servicios o el funcionamiento general de COOFISAM y recibir las explicaciones, aclaraciones o justificaciones de estos organismos.
- r. Ejercer los mecanismos de defensa cuando sea el caso, de conformidad con las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Los derechos consagrados en el presente artículo solamente podrán ser ejercidos por los asociados que se encuentren al día en el cumplimiento de sus deberes con **COOFISAM**.

**ARTICULO 14º. DEBERES DE LOS ASOCIADOS:** Serán deberes de los asociados:

- a Comportarse siempre con espíritu cooperativo, tanto en las relaciones con **COOFISAM** como con los demás asociados, sus directivos y empleados.
- b Abstenerse de ejecutar conductas o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio social y la buena imagen de **COOFISAM**.
- c Cumplir fiel y puntualmente los compromisos sociales y económicos adquiridos con **COOFISAM**.
- d Conocer y acatar las determinaciones que adopten los organismos de **COOFISAM** de conformidad con las funciones y atribuciones señaladas en la legislación Cooperativa, en el presente Estatuto, en el Código de Buen Gobierno, en los reglamentos internos y demás disposiciones emanadas de los órganos de administración y control.
- e Ejercer el sufragio cooperativo para elegir y ser elegido en los procesos democráticos de **COOFISAM**.
- f Dar a conocer a los órganos competentes de **COOFISAM** cualquier hecho o situación que pueda afectar los intereses sociales o económicos de la misma.
- g Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del Cooperativismo, características del acuerdo cooperativo, del Estatuto y de los reglamentos, así como los Códigos de Ética y de Buen Gobierno que rigen a **COOFISAM**, participando en los programas de educación cooperativa y capacitación profesional, así como en los eventos a que se cite.
- h Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
- i Suministrar oportunamente la información que **COOFISAM** requiera para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella y comunicar cualquier cambio de domicilio o residencia.
- j Cumplir con los demás deberes y obligaciones que contemplen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, así como los códigos de Ética y de Buen Gobierno Cooperativo.



**ARTICULO 15º. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO:** La calidad de asociado de COOFISAM se pierde por:

- a. Por retiro voluntario
- b. Muerte real o presunta.
- c. Disolución para liquidación de personas jurídicas.
- d. Retiro Forzoso
- e. Exclusión.

**ARTICULO 16º. RETIRO VOLUNTARIO:** La solicitud de retiro voluntario debe presentarse por escrito ante el Director de la respectiva Agencia y se entenderá aceptado a la fecha de su radicación. La Cooperativa dentro de los dos (2) meses siguientes a la radicación del retiro, determinará el estado de cuenta del asociado y realizará los cruces, compensaciones y/o retenciones a que haya lugar, de conformidad con las normas legales y estatutarias. En caso de que se afecten los aportes sociales mínimos no reductibles, o se reduzca el número mínimo de asociados que la legislación cooperativa vigente exige para la constitución de una Cooperativa, se deberá dar cumplimiento al procedimiento señalado en el presente Estatuto.

Quedan vigentes todas las obligaciones que consten en pagarés o cualquier otro documento firmado por el asociado en calidad de deudor principal o codeudor, así como las garantías otorgadas.

**PARAGRAFO PRIMERO.** La persona que habiéndose retirado voluntariamente de COOFISAM desea ingresar nuevamente, podrá hacerlo cumpliendo las condiciones y requisitos establecidos en el presente Estatuto y en los reglamentos y procedimientos internos de COOFISAM. La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determinará la nueva vinculación del asociado, no siendo retroactivo tal carácter para ningún efecto legal.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** Los ex asociados que hayan estado incluidos en las lista vinculantes o restrictivas por actividades ilícitas, excluidos o se les haya castigado cartera, no serán admitidos nuevamente como asociados.

**ARTICULO 17º. MUERTE REAL O PRESUNTA:** En caso de muerte real o presunta se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso o de la respectiva sentencia y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento legal del hecho con la presentación del Registro Civil de defunción o de la sentencia ante COOFISAM, notificando a sus herederos para que hagan valer sus derechos y se subroguen en sus obligaciones.

**ARTICULO 18º. DISOLUCION PARA LIQUIDACION DE PERSONAS JURIDICAS:** Las personas jurídicas pierden la calidad de asociado una vez se compruebe su disolución para liquidación, para tal efecto su retiro se entenderá a partir de la fecha en que quede en firme la decisión, acto administrativo o sentencia que adopte la medida de la Persona Jurídica.

Los aportes sociales, depósitos y demás derechos que la sociedad disuelta tenga en

COOFISAM, pasaran a la entidad que se determine en la decisión administrativa, judicial o en los estatutos de la entidad disuelta.

**ARTICULO 19º. RETIRO FORZOSO:** El retiro forzoso se originará por la declaración judicial de incapacidad civil absoluta o relativa para ejercer derechos y contraer obligaciones o por la pérdida de cualquiera otra de las condiciones para ser asociado. En tales eventos, el Consejo de Administración, de oficio, se pronunciará sobre la viabilidad de su continuidad como asociado en la Cooperativa o decretará su retiro forzoso, para lo cual se requerirá previamente haberle dado traslado al interesado por el término de ocho (8) días hábiles de las razones de hecho y de derecho en las que se sustenta su retiro forzoso.

Una vez transcurrido el término del traslado, el Consejo de Administración estudiará los argumentos del afectado y decretará las pruebas a que haya lugar, si es el caso, o tomará la decisión definitiva. Dicha decisión será susceptible de los recursos de reposición y apelación que podrá interponer el asociado afectado, conforme al régimen disciplinario del presente Estatuto.

**ARTICULO 20. EXCLUSION.**

El Consejo de Administración podrá decretar la exclusión de un asociado por las causales previstas en el régimen disciplinario del presente Estatuto.

**CAPITULO IV  
REGIMEN DISCIPLINARIO**

**ARTÍCULO 21º PRINCIPIOS GENERALES:** Durante el proceso disciplinario, así como el de exclusión, se respetarán los principios:

- a. Reconocimiento de la dignidad humana. Quien intervenga en la actuación disciplinaria será tratado con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
- b. Legalidad. Los asociados sólo serán investigados y sancionados disciplinariamente por comportamientos que estén descritos como falta en el Estatuto vigente al momento de su realización.
- c. Debido proceso. El sujeto disciplinable deberá ser investigado y sancionado por los órganos competentes y con observancia formal material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este Estatuto.
- d. Durante la investigación disciplinaria el asociado se presumirá inocente mientras no se declare su responsabilidad en fallo ejecutoriado. Durante la actuación toda duda razonable se resolverá a favor del investigado cuando no haya modo de eliminarla.
- e. Favorabilidad. La norma permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Este principio regirá, también, para quien esté cumpliendo la sanción.
- f. Igualdad. Durante el proceso disciplinario los asociados serán tratados en igual forma, sin establecer discriminación alguna por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

- g. Derecho a la defensa. Durante la actuación disciplinaria el investigado tendrá derecho a la defensa material y a la designación de un abogado, si así lo desea.
- h. Culpabilidad. En materia disciplinaria quedará proscrita toda forma de responsabilidad objetiva. Las faltas sólo serán sancionables a título de dolo o culpa.
- i. Proporcionalidad. La sanción disciplinaria deberá corresponder a la gravedad de la falta cometida. En la graduación de la sanción deberán aplicarse los criterios fijados en este Estatuto.
- j. Celeridad de la actuación disciplinaria. El órgano competente impulsará oficiosamente la actuación disciplinaria y cumplirá estrictamente los términos previstos en este Estatuto.
- k. Motivación. Las decisiones de fondo y las que afecten al investigado, deberán motivarse.
- l. Ejecutoriedad. El asociado cuya situación se haya decidido mediante fallo ejecutoriado o decisión que tenga la misma fuerza vinculante, proferidos por el órgano competente, no será sometido a nueva investigación y juzgamiento disciplinario por el mismo hecho, aun cuando a éste se le dé una denominación distinta.
- m. Interpretación. En la interpretación y aplicación de las normas disciplinarias el órgano competente deberá tenerse en cuenta que la finalidad del proceso es la efectividad del derecho sustantivo y de las garantías debidas a las personas que en él intervienen, así como la búsqueda de la verdad material.
- n. Aplicación de principios e integración normativa. En la aplicación del régimen disciplinario prevalecerán los principios rectores, los derechos y las garantías contenidos en este Estatuto. Sin embargo, su enunciación no deberá entenderse como negación de otros que, siendo inherentes al ser humano, no figuren expresamente en ellos.

**ARTÍCULO 22° CLASES DE SANCIONES.** Corresponde a la Asamblea y al Consejo de Administración mantener la disciplina social de COOFISAM. Para tal efecto, podrá aplicar diferentes sanciones a quienes incumplan o transgredan los deberes y obligaciones legales, estatutarios o reglamentarios, siempre aplicando el debido proceso.

A los asociados que incurran en las causales de sanción consideradas en el presente Estatuto, en el Código de Ética o en el de Buen Gobierno, se les impondrá alguna de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación o llamado de atención
- b. Suspensión de Derechos
- c. Sanciones pecuniarias, con destino al fondo de solidaridad
- d. Desarrollar trabajo cooperativo y/o asistencia a cursos de capacitación cooperativa
- e. Exclusión

**PARÁGRAFO:** El grado o término de la sanción que se aplique en cada caso, dependerá de la gravedad de la falta y de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que dieron origen a la misma, teniendo en cuenta lo establecido en el Estatuto. Será el Consejo de Administración el órgano que calificará las faltas y determinará las sanciones que ha de imponer.

**ARTICULO 23º. AMONESTACION O LLAMADOS DE ATENCIÓN:** Serán causales de amonestación las faltas leves cometidas por el asociado, que a juicio del Consejo de Administración no ameriten suspensión de derechos o exclusión, dentro de las cuales se contempla el incumplimiento injustificado de comisiones o encargos asignados por la Asamblea General o por el propio Consejo, sin necesidad de investigación previa o requerimiento alguno.

Tratándose de amonestaciones escritas, se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra estas amonestaciones o llamadas de atención no procede recurso alguno; no obstante, el asociado afectado podrá presentar por escrito sus aclaraciones de las cuales también se dejará la respectiva constancia en tal caso.

De igual manera, la Junta de Vigilancia podrá efectuar llamados de atención a los Asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el Estatuto y los reglamentos, en cuyo caso, las actuaciones que adelante dicho organismo, estarán documentadas y sustentadas con fundamento en criterios de investigación y valoración, dando al inculpado la oportunidad de hacer uso del derecho a su defensa.

**ARTICULO 24º. SUSPENSIÓN DE DERECHOS.** Los reglamentos de los diversos servicios que tenga establecidos COOFISAM, podrán contemplar suspensiones temporales del respectivo servicio por incumplimiento del asociado en dichas obligaciones, suspensiones que serán precisadas en cada reglamento y conforme a las directrices emitidas por el Consejo de Administración. Serán causales para la suspensión temporal de los derechos, alguna o varias de las siguientes:

- a. Incumplimiento de las decisiones o acuerdos de la Asamblea General de Delegados y del Consejo de Administración.
- b. Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones o labores que le confíe COOFISAM.
- c. Presentar documentos o informes falsos para obtener créditos y/o beneficios de COOFISAM.
- d. Asumir actitudes contrarias a los principios de la solidaridad, la ayuda y el respeto mutuo, frente a la COOFISAM, sus asociados, directivos o empleados.

**PARAGRAFO:** La suspensión de los derechos de los asociados a la Cooperativa corresponde adoptarla al Consejo de Administración, por un término máximo de doce (12) meses y no exime al asociado del cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Cooperativa.

**ARTÍCULO 25º. SANCIONES PECUNIARIAS.** Por decisión del Consejo de Administración se podrán imponer multas a los asociados o delegados que no asistan

a las Asambleas Generales, eventos educativos, culturales o sociales, a los que haya sido convocado, entre otros, en la cuantía que el Consejo de Administración reglamente previamente. Los recursos provenientes de multas o sanciones pecuniarias se destinarán de manera exclusiva a incrementar el Fondo de Solidaridad.

**PARAGRAFO:** La sanción pecuniaria será hasta de tres (3) salarios mínimo diario legal vigente “SMDLV”, al momento de producirse la sanción con destino al Fondo de Solidaridad.

**ARTÍCULO 26º. CAUSALES DE EXCLUSIÓN:** El Consejo de Administración podrá excluir como asociado de **COOFISAM** a quienes incurran en alguna de las siguientes causales:

- a Incumplimiento de obligaciones pecuniarias sin causa justificada, que dé lugar a acciones de cobro judicial, conforme lo establece el Consejo de Administración.
- b Infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de **COOFISAM**.
- c Utilizar a **COOFISAM** en beneficio de terceros.
- d Por entregar a la Cooperativa bienes indebidos o de procedencia fraudulenta o ilícita.
- e Participar de actividades ilícitas que afecten el riesgo reputacional de **COOFISAM**.
- f Falsedad, reticencia, inexactitud o falta de veracidad en informes o documentos que **COOFISAM** requiera.
- g Efectuar operaciones ficticias o difundir rumores que generen pánico económico en perjuicio de la Cooperativa de sus asociados o de terceros.
- h Haber sido condenado mediante sentencia debidamente ejecutoriada por delitos dolosos.
- i Violar parcial o totalmente, en forma grave, los deberes especiales de los asociados consagrados en el presente Estatuto, así como por negarse expresa o tácitamente a cumplir sus obligaciones con **COOFISAM**.
- j Impedir que los asociados reciban capacitación Cooperativa o negarse a recibirla.
- k Agredir de manera física o verbal a otro u otros asociados, directivos o trabajadores de “**COOFISAM**”, en razón de sus funciones o con ocasión de ellas.
- l Reincidencia en causales que den lugar a la suspensión de derechos consagrados en el estatuto.
- m Por la acumulación de dos o más sanciones
- n Por divulgar información confidencial de **COOFISAM**.
- o Por los demás hechos expresamente establecidos en el Código de Buen Gobierno y Reglamentos como causales de exclusión

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso que la exclusión sea causada por el incumplimiento de obligaciones pecuniarias sin causa justificada, el Asociado excluido podrá solicitar su reintegro a la Cooperativa, en las condiciones de nuevo asociado, salvo que dicha obligación haya sido objeto de castigo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los asuntos no previstos en el presente estatuto, relacionados con suspensión o sanción serán reglamentados por el Consejo de Administración.

**ARTICULO 27º. VIGENCIA DE OBLIGACIONES EN CASO DE EXCLUSIÓN:** A partir de la fecha en que quede en firme la resolución de exclusión se suspenden para el asociado todos los derechos frente a la Cooperativa, quedando vigentes las obligaciones que consten en pagare o en cualquier otro documento firmado por el asociado antes de ser excluido, así como las garantías otorgadas

**ARTÍCULO 28º. TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO:**

En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en los estatutos como falta disciplinaria o que el investigado no la cometió, el órgano competente, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias preliminares o la investigación, según sea el caso.

**ARTÍCULO 29º. INHABILIDAD PARA EJERCER CARGOS DIRECTIVOS O DE CONTROL Y HACER PARTE DE COMITÉS Y COMISIONES:** Serán causales para sancionar con inhabilidad para integrarse como miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, algún Comité o Comisión de la Cooperativa, alguna o varias de las siguientes:

- a Incumplimiento de sus deberes y responsabilidades en el desempeño de las funciones que le hubiesen sido asignadas en la Cooperativa.
- b Incumplimiento de las decisiones o acuerdos de la Asamblea General de Delegados y del Consejo de Administración.
- c Infracciones a la Ley, al Estatuto, al Código de Ética y Conducta y Buen Gobierno de la Cooperativa y demás reglamentos de la misma.
- d Realizar actividades contrarias a los ideales o el objeto o a los principios cooperativos señalados en el presente estatuto y reglamentos.
- e Divulgar información confidencial o participar en actividades donde se genera conflicto de interés.

**PARÁGRAFO:** Dependiendo de la gravedad de la falta, la sanción de inhabilidad podrá ser hasta de cuatro (4) años.

**ARTICULO 30º. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES.** Para la aplicación de sanciones será necesaria una investigación, en la cual se le deberá garantizar el debido proceso al asociado implicado. El proceso de investigación y la decisión estará sujeto al siguiente procedimiento:

- a. Apertura de la investigación.** El Consejo de Administración de oficio o a petición de asociado o de empleado de **COOFISAM**, adelantará la correspondiente investigación al implicado, sin perjuicio de poder adelantar diligencias preliminares. Este procedimiento por decisión del mismo consejo, podrá ser delegado a la Junta de Vigilancia o a otro estamento.
- b. Notificación y práctica de pruebas.** Una vez abierta la investigación se deberá notificar al asociado a la dirección que tenga en la Cooperativa como domicilio o a la persona debidamente autorizada por el implicado para notificarse en forma escrita, con el fin de que comparezca dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. En caso de no ser posible la notificación en los términos previstos anteriormente, se fijará aviso del mismo, en un lugar visible en la Agencia donde está vinculado el implicado, durante un término no inferior a diez (10) días hábiles. El órgano que adelanta la investigación podrán citar y escuchar en descargo al investigado y estudiará las pruebas que llegare a presentar. Dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes, deberá formular el respectivo pliego de cargos el cual deberá señalar con claridad la posible falta y la responsabilidad del implicado, los hechos y pruebas en que se basa lo anterior, así como las normas presuntamente infringidas y las posibles sanciones a imponer. En caso contrario, se archivará el expediente
- PARÁGRAFO:** Coofisam como el asociado podrán utilizar los mecanismos de notificación electrónica, de conformidad con lo señalado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 o las normas que lo modifiquen, deroguen o amplíen.
- c. Pliego de cargos.** Una vez practicadas las pruebas a que haya lugar, el Consejo de Administración procederá en reunión ordinaria o extraordinaria, a analizar y tomar la decisión, la cual deberá ser aprobada por la mayoría de sus integrantes, para tal efecto deberá:
- Expedir acuerdo motivado y aprobado por lo menos de las 2/3 partes de los integrantes del Consejo de Administración.
  - Constar en Acta del Consejo de Administración
- d. Notificación del pliego de cargos:** Notificar al implicado o a la persona debidamente autorizada por éste, en forma escrita, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del Acto administrativo, dándole la oportunidad de presentar sus descargos o aportar y/o solicitar las pruebas que considere conducentes. En caso de no ser posible la notificación en los términos previstos anteriormente, se fijará aviso del mismo, en un lugar visible en la Agencia donde está vinculado, durante un término no inferior a diez (10) días hábiles. El implicado podrá utilizar los mecanismos de notificación electrónica, de conformidad con lo señalado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 o las normas que lo modifiquen, deroguen o amplíen.
- e. Descargos.** El asociado, dentro del término de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos tendrá derecho a presentar sus descargos en forma escrito ante el Consejo de Administración o el Ente de realiza la investigación, a través del cual hará uso del derecho a su defensa. En la respectiva diligencia

consignara: nombre y apellidos, cédula de ciudadanía, dirección del domicilio, argumentos y explicaciones que tiendan a desvirtuar los cargos imputados, aportar y solicitar pruebas siempre que conduzcan al esclarecimiento de los hechos. En este punto, se podrán decretar y practicar las pruebas solicitadas por el implicado y las de oficio que se consideren pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Vencidos los términos para presentación de descargos por parte del asociado inculcado, dentro de los quince (15) días siguientes, previo estudio, evaluación y conclusiones, el Consejo de Administración deberá resolver y emitirá el correspondiente acto.

f. **Resolución Decisoria.** Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos, el Consejo de Administración procederá a evaluar el documento respectivo, decretar pruebas y proferir la resolución por la cual se sancione al inculcado o se absuelva de los cargos imputados, según el caso. La resolución proferida será notificada al implicado o a la persona debidamente autorizada por éste en la forma establecida en el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 31º. SUSTENTACIÓN DE LOS RECURSOS:** Contra las resoluciones de sanción procede el recurso de reposición ante el Consejo de Administración en forma escrita, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o desfijación del aviso con el objeto de que se aclare, modifique o revoque. El Consejo de Administración dispondrá de un plazo máximo de quince (15) días hábiles para resolver el recurso, contados a partir de la fecha de presentación.

Resuelto el recurso, ésta quedará en firme y en consecuencia producirá todos sus efectos legales. La resolución respectiva será notificada al implicado o a la persona debidamente autorizada por éste, en la forma establecida en el presente Estatuto. Cuando deban practicarse pruebas, se señalará un término no mayor a treinta (30) días calendarios para su práctica. Cuando sean tres (3) o más investigados; el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días calendarios; vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los argumentos de defensa (alegatos) respectivo.

**ARTÍCULO 32º. RECURSO DE APELACIÓN:** El asociado sancionado podrá interponer el recurso de apelación ante el Comité de Apelaciones, mediante escrito presentado personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la confirmación de la sanción impuesta por el Consejo de Administración. Este recurso, con la sustentación del caso, deberá ser presentado al Consejo de Administración para el trámite correspondiente.

**ARTICULO 33º. COMITE DE APELACION.** La Asamblea designará el Comité de Apelación para periodos de tres (3) años, pudiendo ser removidos por la Asamblea General, cuya función principal será la de atender las apelaciones contra la exclusión debiendo resolver ésta dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de presentación del recurso. En caso de prosperar la apelación, el asociado será reintegrado con todos sus derechos.

**ARTÍCULO 34º. DESESTIMIENTO DE LOS RECURSOS:** Quien hubiere interpuesto el recurso podrá desistir del mismo antes de que sea decidido.



**ARTÍCULO 35º. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y ADICIÓN DE LAS DECISIONES:** En los casos de error aritmético, o en el nombre o identidad del investigado, o en la denominación de la falta o de omisión sustancial en la parte resolutive de la decisión, éste deberá ser corregido, aclarado o adicionado, según el caso, de oficio o a petición de parte, por quien lo profirió. La decisión corregida, aclarada, o adicionada, será notificada conforme a lo previsto en este Estatuto.

**ARTÍCULO 36º. SANCION A DIRECTIVOS.** Los integrantes de los órganos de administración y control social de COOFISAM, elegidos por Asamblea General, podrán ser sancionados por el Órgano que los eligió, sin perjuicio que deberán cumplir con todas las obligaciones y compromisos ordinarios de los Asociados y con los especiales que les confiere la calidad de integrantes del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia. Para tal efecto, el Consejo de Administración nombrará una comisión especial, quien se encargará de realizar la investigación y emitir la recomendación correspondiente, atendiendo el procedimiento establecido en el régimen disciplinario señalado en el Estatuto.

**ARTÍCULO 37º. GRADUALIDAD DE LAS SANCIONES:** Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias que del hecho cometido se deriven, o puedan derivarse, para COOFISAM y/o sus Asociados; así mismo las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalan:

1. Atenuantes:

- a. Antecedentes de buen comportamiento personal y social del infractor.
- b. Actitud favorable del asociado frente a los principios y valores que identifican a la institución.
- c. Aceptación de la falta y compromiso de corrección.
- d. La diligencia y eficiencia demostrada en el desempeño del cargo o funciones asignadas y/o en su trayectoria como asociado.
- e. La confesión de la falta antes de la formulación de cargo.
- f. Haber procurado, por iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado.

2. Agravantes:

- a. Reincidencia en la falta
- b. Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o vigilancia.
- c. Negarse, mediante falsos o tergiversados argumentos, a reconocer la falta cometida
- d. Ser el infractor miembro del Consejo de Administración o de cualquiera de los órganos de administración o vigilancia de COOFISAM o empleado de la misma.
- e. El grave daño social de la conducta.

f. Conocimiento de la ilicitud.

g. Atribuir la responsabilidad infundadamente a un tercero.

Al realizar las consideraciones previstas en el presente artículo, el Consejo de Administración establecerá si hay lugar a la concurrencia de aplicación de sanciones y procederá teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 22 del presente Estatuto.

### **ARTÍCULO 38º PROCEDIMIENTOS PARA RESOLVER LAS DIFERENCIAS O CONFLICTOS ENTRE LOS ASOCIADOS Y COOFISAM.**

Para resolver las diferencias, se establecen las siguientes opciones:

a. **CONCILIACION.** Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados y se someterán al procedimiento establecido por la ley. El Acta que contenga el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo. Si el acuerdo en la conciliación, fuera parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas. Si la conciliación no prospera, las partes podrán convenir la amigable composición o el arbitramento, conforme al procedimiento establecido en la ley o en el presente Estatuto.

b. **AMIGABLE COMPOSICIÓN.** El Comité de Amigables Compondores no tendrá el carácter permanente, sino accidental y sus integrantes serán elegidos para los casos respectivos, a instancia del asociado interesado mediante convocatoria del Consejo de Administración, de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto.

**PARAGRAFO:** Preferiblemente los asociados de COOFISAM, utilizaran los medios o procedimientos establecidos en el Estatuto para la solución de conflictos.

## **CAPITULO V ADMINISTRACION Y VIGILANCIA**

**ARTICULO 39º. ADMINISTRACIÓN:** La administración de COOFISAM estará a cargo de:

- a. La Asamblea General.
- b. El Consejo de Administración.
- c. El Gerente General

### **ASAMBLEA GENERAL**

**ARTICULO 40º. NATURALEZA Y CONSTITUCIÓN:** La Asamblea General es el órgano máximo de Administración de COOFISAM y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. Estará constituida por la reunión de los asociados hábiles o de los delegados hábiles elegidos por éstos.

La Asamblea General deberá regirse por las normas de la Legislación Cooperativa vigente, por las normas concordantes con el presente estatuto, el Código de Buen Gobierno y por los reglamentos internos, en todo lo referente a la convocatoria, quórum, elaboración y fijación de lista de Asociados hábiles e inhábiles, objeto, sistema de elección, actas y demás aspectos relativos a este tipo de eventos. En todo caso se deberá dar información y orientación a todos los Asociados de la entidad, a efecto de garantizar que su organización y celebración se lleven a cabo dentro de las normas y criterios de amplia participación democrática.

**ARTICULO 41º. ARTICULO 41º. CALIDAD DE ASOCIADO O DELEGADO HÁBIL:** Son asociados o Delegados hábiles quienes estén inscritos en el registro social, no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día en sus obligaciones como titular a la fecha que señale el Consejo de Administración en la respectiva convocatoria.

La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados o delegados hábiles e inhábiles para poder concurrir a la Asamblea o elegir delegados; previamente elaboradas por la Administración de la Cooperativa.

La lista de asociados o delegados inhábiles se fijará en las oficinas de la Cooperativa. Los asociados o delegados inhábiles tendrán un plazo de cinco (5) días calendarios a partir de la fecha de su publicación para que presenten la correspondiente reclamación ante la Junta de Vigilancia, quien deberá pronunciarse por escrito al asociado o delegado con una antelación de 24 horas al inicio de la respectiva asamblea respecto a dicha reclamación, informando de tal proceso al Consejo de Administración.

**PARAGRAFO:** El Consejo de Administración podrá considerar la fecha de corte para la habilitación de los Asociados o Delegados mediante reglamentación que expida para tal fin.

**ARTICULO 42º. CLASES DE ASAMBLEAS:** Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año, para el cumplimiento de sus funciones regulares; las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria.

En las asambleas extraordinarias sólo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

**ARTICULO 43º. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS:** COOFISAM realizará sus Asambleas Generales por delegados en consideración a que los asociados están domiciliados en varias regiones del territorio Nacional, que dificulta reunirlos y ello implicaría costos onerosos. Para tal efecto, el Consejo de Administración deberá establecer los mecanismos que permitan la participación adecuada de los asociados, garantizando la representación de las regiones del radio de acción de COOFISAM.

**ARTICULO 44º. NÚMERO Y PERÍODO DE LOS DELEGADOS:** La Asamblea General de Delegados estará constituida por delegados de los asociados hábiles en mínimo de veinte (20) y máximo de cien (100), elegidos para periodo de cuatro (4) años según reglamentación expedida por el Consejo de Administración que, en todo caso, deberá

garantizar la adecuada información y participación de los asociados, que permita una mayor rotación, garantizando una adecuada representación de las regiones de influencia de COOFISAM.

Para tal efecto se delega al Consejo de Administración adoptar la decisión respectiva y para aprobar el reglamento de elección de delegados, con base en las condiciones y requisitos básicos que se señalan a continuación:

- a. En ningún caso el número de delegados principales será inferior a veinte (20)
- b. Pueden elegirse delegados suplentes en número máximo equivalente a una cuarta parte del número de los principales, con el fin que se puedan reemplazar en caso que por alguna razón justificada uno o varios principales no puedan concurrir a la Asamblea y para ello los suplentes se elegirán en forma numérica.
- c. Debe garantizarse la información precisa y oportuna a todos los asociados sobre el reglamento de elección de delegados, con el fin de asegurar la participación democrática y plena en el proceso electoral.
- d. La elección debe efectuarse mediante el sistema de planchas, entendiéndose elegidos aquellos que, por mayoría de votos, en orden descendente sean necesarios para copar el número de delegados asignados a cada Agencia, tanto de principales como de suplentes.
- e. El período de los delegados será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos.
- f. La fecha para determinar la habilidad de los delegados, para participar en la Asamblea General Ordinaria de Delegados, será determinada por el Consejo de Administración.

**PARAGRAFO TRANSITORIO:** El periodo de cuatro (4) años de los delegados regirá a partir del año 2021.

**ARTICULO 45º. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO DELEGADO:** Los requisitos y condiciones para ser elegido delegado y ejercer sus funciones, son los siguientes:

- a. Haber sido admitido como asociado de **COOFISAM**, estar inscrito en su registro social a la fecha en que ha de realizarse el proceso de elección de delegados y ser asociado hábil.
- b. Ser mayor de edad de acuerdo con la legislación colombiana.
- c. Tener por lo menos tres (3) meses de antigüedad como asociado, al momento de la inscripción como aspirante.
- d. Gozar de buen nombre y reconocimiento de la comunidad.
- e. Acreditar participación en actividades de formación y capacitación cooperativa con intensidad no inferior a veinte (20) horas.
- f. No haber sido sancionado por los organismos de **COOFISAM**, dentro de los dos (2) años anteriores a la nominación, con suspensión o pérdida de sus derechos sociales, de acuerdo con lo establecido en éste Estatuto.

- g. No haber sido sancionado en los últimos dos (2) años anteriores a la nominación, con multa, suspensión, destitución o remoción del cargo por organismos de control y vigilancia estatal o en el ejercicio de su profesión.
- h. No haber sido separado como integrante del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, ni como empleado de **COOFISAM**, por lo menos en los dos (2) años anteriores a la nominación, por faltas graves o desempeño deficiente, según el caso, de acuerdo con las normas y procedimientos vigentes.
- i. No haber sido condenado por delitos dolosos.
- j. No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades que establezca la ley, el Estatuto y el Código de Buen Gobierno de **COOFISAM**.

**PARAGRAFO:** La Junta de Vigilancia determinará y certificará el cumplimiento de los requisitos para ser elegido Delegado a la fecha de inscripción como candidato al proceso electoral correspondiente.

**ARTICULO 46º. FUNCIONES DE LOS DELEGADOS.** Son funciones de los Delegados:

- a. Asistir a las reuniones de Asamblea General y a las demás que sean convocadas.
- b. Asumir con responsabilidad, previo estudio y conocimiento, la toma de decisiones de la Asamblea General, en función del interés colectivo y el cumplimiento de normas legales, estatutarias y el Código de Buen Gobierno.
- c. Ejercer la democracia participativa en los actos de deliberación y toma de decisiones respetando los procesos parlamentarios, el Estatuto, normas de conducta y Código de Buen Gobierno.
- d. Adquirir o afianzar los conocimientos básicos del cooperativismo y funcionamiento en aspectos administrativos, financieros, reglamentarios y legales, dentro de los tres (3) años siguientes a su elección, obteniendo mínimo sesenta (60) horas de formación, de acuerdo con los programas curriculares en educación que COOFISAM ha diseñado para sus dirigentes.
- e. Ser canal de interrelación y comunicación, en doble vía, entre los asociados, el Consejo de Administración, la Administración y los Órganos de control y vigilancia. Así como, el informar a los asociados sobre las decisiones tomadas por la Asamblea General
- f. Participar en el proceso de formación y capacitación que realiza COOFISAM en temas de contexto o relativos a la naturaleza cooperativa, para fomentar y desarrollar la carrera directiva, establecida para ocupar cargos en los órganos sociales.
- g. Difundir y promover las ideas básicas del cooperativismo entre los asociados y la comunidad.
- h. Aceptar nombramientos en comités y demás encargos delegados por la Asamblea General o el Consejo de Administración.

- i. Proponer iniciativas para el desarrollo de proyectos que tengan por objeto el mejoramiento de COOFISAM y/o del sector cooperativo.

**ARTICULO 47º. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE DELEGADO O REMOCIÓN:** Estos perderán su carácter por alguna o varias de las siguientes causales:

- a. Por no asistir a una de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias para las cuales sean convocados y no presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su realización, mediante comunicación escrita la respectiva justificación ante la Junta de Vigilancia de COOFISAM.
- b. Por el incumplimiento de sus obligaciones crediticias adquiridas con COOFISAM, con mora superior a sesenta (60) días.
- c. Por no asistir a dos (2) sesiones de capacitación contempladas en el plan de trabajo aprobado para los Delegados sin excusa justificada o cuando falten al 50% o más de las sesiones convocadas en el transcurso del ejercicio del cargo.
- d. La pérdida de calidad de asociado.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Corresponde a la Junta de Vigilancia hacer seguimiento al cumplimiento de éste artículo y proponer las remociones al Consejo de Administración, quien las decretará mediante resolución. Producida la remoción, se procederá a convocar como principal al suplente numérico de la respectiva Agencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si durante el período de actuación de los delegados se llegare a reducir el número de principales por debajo del mínimo señalado en el presente Estatuto, el Consejo de Administración podrá convocar a elecciones parciales de delegados, para lo que resta del período. En ningún caso la asamblea general de delegados podrá auto-prorrogarse el periodo para el cual fueron elegidos.

**ARTICULO 48º. INDELEGABILIDAD DEL VOTO:** En las Asambleas Generales corresponderá a cada asociado un solo voto. Los delegados o asociados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

Las Personas Jurídicas Asociadas a COOFISAM tienen capacidad de elegir, pero no ser elegidas en los procesos de elección de Delegados a la Asamblea General. Las personas jurídicas ejercerán el voto por medio de su representante legal, quien deberá acreditar su calidad por medio de certificación de la Cámara de Comercio o por el organismo competente, máximo con treinta (30) días de expedición. En el evento que el representante legal sea también asociado, podrá ejercer su derecho al voto como persona natural, exhibiendo su documento de identidad.

**PARÁGRAFO:** A la Asamblea General de Delegados, le será aplicable en lo pertinente, las normas relativa a la Asamblea General de Asociados.

**ARTICULO 49º. IMPEDIMENTO DE VOTO:** Los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente, su suplente y los Empleados, no podrán votar en Asamblea cuando se trate de decidir sobre asuntos que afecten su responsabilidad, en caso de que concurran con derecho a voto.

**ARTICULO 50º. CONVOCATORIA:** La Asamblea General Ordinaria será convocada por el Consejo de Administración con una antelación mínima de quince (15) días hábiles. La convocatoria se dará a conocer mediante aviso en cartelera, aviso en prensa, comunicación en la página web o envío de comunicación escrita o electrónica a los asociados o delegados. Esta incluirá: lugar, fecha, hora de celebración, el orden del día con los asuntos a tratar desagregados, el lugar y persona ante quien puede ejercerse el derecho de inspección. Cuando en el orden del día se incluya elección de órganos de administración y control, en la convocatoria se incluirán los perfiles que deben cumplir los candidatos y el mecanismo para su elección.

La Asamblea General Extraordinaria será convocada de oficio por el Consejo de Administración o a petición de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o del quince (15%) por ciento mínimo de los asociados hábiles, con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles. Dicha convocatoria deberá indicar, además de fecha, hora y lugar, los asuntos a tratar.

**PARAGRAFO.** Para dar cumplimiento al derecho de inspección señalado en el Código de Comercio, durante los quince (15) días hábiles que preceden a la asamblea, podrán ser consultados en las instalaciones del domicilio principal de la Cooperativa los libros y documentos de que trata el citado Código.

**ARTICULO 51º. CONVOCATORIA DESPUÉS DEL TÉRMINO LEGAL:** Si el Consejo de Administración no hiciera la convocatoria a la asamblea general dentro de los tres (3) primeros meses, la Asamblea será convocada de oficio por la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal, en su orden.

Si tales órganos no hicieren la convocatoria, la podrá efectuar directamente el quince por ciento (15%), como mínimo de los asociados hábiles.

Dicha convocatoria deberá ser comunicada directamente, en el mismo momento de su realización, a la entidad estatal de supervisión correspondiente, llenando los mismos requisitos establecidos anteriormente.

**ARTICULO 52º. CONVOCATORIA DIRECTA POR SOLICITUD NO ATENDIDA:** Cuando el Consejo de Administración desatienda la petición de convocar la Asamblea, esto es, no conteste la respectiva solicitud en el término de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente a su radicación, ésta podrá ser convocada por quien la haya solicitado en los términos y forma previstos en el presente Estatuto.

**ARTICULO 53º. QUÓRUM:** La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado el quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los delegados convocados, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una cooperativa. En las Asambleas Generales de delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

**ARTICULO 54º. SISTEMA DE ELECCIÓN:** Las elecciones que realice la Asamblea General se harán en todo caso por medio de planchas aplicando el sistema de cociente electoral, dejando constancia en el acta del número de asociados o delegados presentes al momento de la elección, votos obtenidos y número de cargos a proveer indicando si corresponden a principales o suplentes. El reglamento de la Asamblea determinará los procedimientos y requisitos para la elaboración de las planchas, así como el procedimiento electoral que debe seguirse.

La postulación de candidatos para ser integrantes de los órganos de administración, control o vigilancia deberá realizarse separadamente. Para tal efecto el Consejo de Administración establecerá en la convocatoria el proceso y el plazo para la inscripción de planchas, de tal manera, que la Junta de Vigilancia pueda verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Estatuto y el Código de Buen Gobierno.

Los perfiles de los postulados a los órganos de administración, control y vigilancia serán puestos en conocimiento de los asociados o delegados, previamente a la asamblea, mediante los mecanismos que el Consejo de Administración determine en la convocatoria.

Así mismo, con la inscripción de las planchas, los postulados como candidatos al Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, deberán presentar manifestación expresa que conocen las funciones, deberes y prohibiciones establecidas en la Ley, el presente Estatuto, el Código de Ética y Buen Gobierno y demás normas vigentes en COOFISAM para el ejercicio del cargo. El Consejo de Administración acompañará junto con la convocatoria, el formato correspondiente.

**ARTICULO 55º. MAYORÍAS NECESARIAS PARA DECISIONES:** Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes. Para reforma del Estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la conversión, la transformación, la fusión, la incorporación, la escisión y la disolución para liquidación, se requerirá del voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

De lo ocurrido en la Asamblea General, se levantará un Acta suscrita por el Presidente y Secretario de la misma, donde se deberá dejar constancia de las decisiones adoptadas, los asistentes, las deliberaciones, las elecciones y las proposiciones y recomendaciones aprobadas, para tal efecto el estudio y aprobación del acta estará a cargo por tres (3) delegados nombrados por la Mesa Directiva, quienes, junto con el Presidente y Secretario, la revisarán y de encontrarla ajustada a lo aprobado o discutido en las deliberaciones, la suscribirán en representación de la Asamblea, firmas que equivalen a la aprobación de la misma.

**ARTICULO 56º. MESA DIRECTIVA:** La Asamblea General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración en forma provisional, mientras se realiza la elección de mesa directiva.

La mesa directiva estará compuesta por Presidente, Vicepresidente y como secretario actuará el mismo del Consejo de Administración de **COOFISAM**.

**PARAGRAFO:** Cuando la Asamblea sea convocada por persona distinta al Consejo de



Administración por omisión de sus funciones esta será presidida inicialmente por quien realizó la convocatoria.

**ARTICULO 57º. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA:** La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

- a. Establecer políticas y directrices generales de **COOFISAM** para el cumplimiento de su objeto social.
- b. Reformar el Estatuto.
- c. Expedir su propio reglamento conforme a las normas legales vigentes
- d. Examinar informes de los órganos de Administración y Vigilancia, y pronunciarse sobre los mismos.
- e. Aprobar o desaprobar los Estados Financieros de cierre del ejercicio económico.
- f. Destinar los excedentes del ejercicio conforme a lo previsto en la Ley y el Estatuto.
- g. Fijar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines específicos.
- h. Aprobar la amortización total de aportes sociales
- i. Elegir o remover a los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones.
- j. Elegir o remover al Revisor Fiscal, su suplente y fijarle su remuneración.
- k. Decidir acerca de la disolución para liquidación y sobre la fusión de COOFISAM.
- l. Decidir sobre la escisión o transformación en una entidad de la economía solidaria
- m. Conocer de la responsabilidad de los integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal, para efectos de decidir sobre su reelección, ratificación, o remoción, según el caso.
- n. Resolver los conflictos que surjan entre el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia; y
- o. Las demás que le señalen la Ley, el Estatuto, Código de Buen Gobierno y que no corresponda a otros órganos.

### **EL CONSEJO DE ADMINISTRACION**

**ARTICULO 58º. NATURALEZA:** El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración de COOFISAM, subordinado a la ley, al estatuto y a las directrices y políticas establecidas por la Asamblea General. Los consejeros una vez elegidos y posesionados representan a todos los asociados y el interés general de COOFISAM. Actuarán con la debida diligencia y cuidado, en cumplimiento de las normas legales, estatutarias y de buen gobierno, evitando los conflictos de interés. El Consejo de Administración contará con su propio reglamento que lo gobierne en sus actuaciones. El periodo de los integrantes de este organismo debe entenderse sin perjuicio de que puedan ser removidos libremente por la Asamblea General, cuando

existan causales que lo ameriten, o a juicio de la misma.

**ARTICULO 59: INTEGRANTES Y PERÍODO.** Está integrado por nueve (9) principales y tres (3) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General, tratando que queden representados todos los sectores económicos y sociales que la integran.

El periodo de los integrantes principales será por término de tres (3) años. El período de los suplentes será de un (1) año. Cada año serán elegidos tres (3) integrantes principales por el término de tres (3) años.

Para garantizar la equidad y la igualdad de oportunidades de las mujeres asociadas a **COOFISAM**, en cumplimiento de las normas legales, el Consejo de Administración estará integrado mínimo por tres (3) asociadas, así mismo propenderá por la participación activa en la administración de asociados jóvenes.

Para promover la formación integral de los jóvenes asociados que contribuya a su desarrollo físico, psicológico, social y espiritual, **COOFISAM** permite su vinculación y participación activa en la administración.

En caso de ser elegido un asociado para llenar vacante a la cual no se le hubiere vencido el período, su elección se considerará válida únicamente por el tiempo restante de dicho período.

**PARÁGRAFO.** Los integrantes del Consejo de Administración pueden ser reelegidos. Así mismo, y sin consideración al período, pueden ser removidos por la Asamblea General por causas justificadas a juicio de este organismo.

**ARTICULO 60º. REQUISITOS PARA SER INTEGRANTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:**

Para ser elegido integrante del Consejo de Administración, se requerirá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser delegado hábil y activo, con no menos de doce (12) meses de vinculación a la fecha de su elección.
- b. No ser directivo o asesor de otra cooperativa de ahorro y crédito o de otras entidades financieras.
- c. Acreditar capacitación y actualización en aspectos cooperativos, administrativos, financieros, legales, mediante participación en actividades de educación con intensidad no inferior a ciento veinte (120) horas, en los últimos cinco (5) años o comprometerse a recibirla en los próximos seis (6) meses después de su elección.
- d. Gozar de buen nombre y reconocimiento por su idoneidad profesional e integridad ética, particularmente en manejo de fondos o bienes en otras entidades o actividades a su cargo y destreza para el desempeño de sus funciones.
- e. Acreditar experiencia en la actividad que desarrolla **COOFISAM** y/o experiencia directiva o administrativa, mínimo de dos (2) años.

- f. No haber sido condenado a la fecha de la Asamblea o dos (2) años anteriores a su postulación, por sentencias judiciales a penas privativas de la libertad por delitos dolosos excepto por delitos políticos.
- g. No haber sido separado del cargo de Consejero o integrante de la Junta de Vigilancia de **COOFISAM**, ni haber hecho dejación del mismo durante los últimos cinco (5) años, sin justa causa.
- h. No presentar, al momento de su postulación, reporte negativo en las centrales de riesgo.
- i. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente o integrante del consejo de administración en una organización de la economía solidaria, por hechos atribuibles al candidato a integrante del consejo, con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- j. Los demás requisitos, contempladas en el Código de Buen Gobierno.

**ARTICULO 61º. DEBERES GENERALES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:** Además de lo establecido legalmente y en otras disposiciones de este Estatuto y sus reglamentos, los consejeros deberán:

- a Exigir la observancia del presente Estatuto y dar ejemplo de respeto al mismo, a los Códigos de Ética, Buen Gobierno, y las reglamentaciones de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y demás normas internas, exigiendo su cumplimiento.
- b Actuar de buena fe, con juicio independiente y garantizando el derecho y trato equitativo de los asociados.
- c Informar de las situaciones de conflicto de interés sobre los asuntos que les correspondan decidir y abstenerse de votar en ellos, dejando la correspondiente constancia.
- d Mantener una actitud prudente en la toma de decisiones frente a los riesgos y garantizar la adecuada revelación de la información contable, financiera y social.
- e No manipular, difundir o utilizar en beneficio propio o ajeno, la información confidencial de uso interno a la que tengan acceso.
- f Permanecer actualizados en los temas o asuntos que requieran sus deberes.
- g Garantizar la efectividad de los sistemas de revelación de información.
- h Dedicar tiempo suficiente al ejercicio de sus funciones y participar activamente en los asuntos de su competencia.
- i No manipular, difundir o utilizar en beneficio propio o ajeno, la información confidencial de uso interno a la que tengan acceso.
- j Permanecer actualizados en los temas o asuntos que requieran sus deberes.

- k Mantener proporción razonable de gastos de directivos, respecto de los gastos de administración y de personal.
- l Fijar criterios, mecanismos e indicadores para su autoevaluación.
- m Exigir que se le informe de manera oportuna, suficiente y completa sobre los asuntos que debe conocer, de manera que sus decisiones queden suficientemente documentadas y sustentadas.
- n Contar con un plan de trabajo y establecer los mecanismos para la evaluación de desempeño de los integrantes del Consejo de Administración.
- o Los demás deberes contemplados en el Código de Buen Gobierno.

**ARTICULO 62º. PROHIBICIONES:** A los integrantes del Consejo de Administración les está prohibido:

- a Aceptar cargos como directivo, empleado o asesor de otra cooperativa de ahorro y crédito o de otras instituciones financieras.
- b Divulgar o usar indebidamente la información que conozca en el ejercicio de su condición como integrante del Consejo de Administración.
- c Realizar actos que generen conflicto de intereses y de autoridad, conforme se establece en el Estatuto, Código de ética y el Código de Buen Gobierno.
- d Estar vinculado a **COOFISAM** como empleado, asesor, contratista, proveedor u ocupar cargos directivos, administración, decisión o representación legal en las empresas o personas que presten servicios a COOFISAM.
- e Obtener ventajas en captaciones y colocaciones y demás servicios de **COOFISAM**, aun tratándose de sus empresas y sus parientes.
- f Decidir sobre políticas de créditos o de captaciones que los beneficien, según esté conformado mayoritariamente el Consejo de Administración con deudores o acreedores netos, según el caso.
- g Influir directamente sobre el ingreso, retiro y promoción del personal a cargo de **COOFISAM**.
- h Realizar proselitismo político aprovechando cargo, posición o relaciones con **COOFISAM**.
- i Otorgar retribuciones extraordinarias que no se hayan definido previamente, a la Gerencia General y demás ejecutivos o empleados de **COOFISAM**.
- j Dar órdenes a empleados o al Revisor Fiscal de **COOFISAM** o solicitarles información directamente, sin consultar el conducto regular establecido a través de las sesiones del Consejo de Administración.
- k Recibir dotaciones, prebendas, regalos o servicios diferentes a los establecidos legalmente para los demás asociados de **COOFISAM**, por parte de la administración, que, en su criterio, tengan la intención de sesgar sus decisiones.

- l No podrán ser cónyuges, compañeros permanentes, ni tener vinculo hasta el cuarto (4º) grado de consanguinidad, segundo (2º) de afinidad o único civil del Gerente General, sus suplentes, integrantes de la Junta de Vigilancia, ni de ninguno de los demás ejecutivos o empleados de **COOFISAM**.
- m Ser socio o consocio, o tener negocios comunes con el Gerente General, ni su suplente ni de ninguno de los demás directivos de **COOFISAM**.
- n Las demás prohibiciones establecidas en el Código de Buen Gobierno y el Código de Ética.

**ARTICULO 63º. REMUNERACION A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:** Como reconocimiento a la responsabilidad legal, compromiso social y dedicación que deben tener los integrantes del Consejo de Administración al servicio de COOFISAM, se reconocerá a cada integrante el valor equivalente al 50% del SMMLV, por la asistencia a cada sesión a las cuales han sido convocados, sin superar el equivalente a un (1) SMMLV, al mes.

**ARTICULO 64º. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE INTEGRANTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:** La calidad de integrante del Consejo de Administración se pierde por alguna o varias de las siguientes causales:

- a. Inasistencia sin justa causa a tres (3) sesiones consecutivas ordinarias o extraordinarias, habiendo sido convocado.
- b. Incapacidad legal.
- c. Incurrir en una o varias de las causales que dan lugar a la suspensión o exclusión como asociado.
- d. Renuncia voluntaria previa comunicación escrita dirigida al Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o autoridades competentes.
- e. Quedar inhábil como asociado para cualquier Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.
- f. Al pasar a ser directivo, empleado o asesor de otra cooperativa de ahorro y crédito o de otras instituciones financieras.
- g. Por incapacidad física o mental, siempre y cuando ésta le impida desarrollar las funciones inherentes al cargo.
- h. Quedar incurso en causales de incompatibilidad o de inhabilidad contempladas en el presente Estatuto y el Código de Buen Gobierno o incurrir en actos que generen conflicto de intereses.
- i. Remoción por la asamblea General.
- j. Por actos de omisión, extralimitación o abuso de autoridad, que afecte el normal funcionamiento, el patrimonio y el prestigio de COOFISAM.
- k. Por incumplimiento en las disposiciones estipuladas en el presente estatuto, reglamentos y código de Buen Gobierno.

l. Pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa.

**PARAGRAFO:** Cuando cualquier integrante del Consejo de Administración incurra en causales que den lugar a la suspensión de derechos o exclusión, quedará automáticamente suspendido de su cargo. Para tal efecto, los demás integrantes procederán a declarar tal situación mediante resolución motivada y convocarán al suplente numérico. Lo anterior sin perjuicio de adelantar el respectivo procedimiento para su remoción.

**ARTÍCULO 65º. INICIO DE FUNCIONES NUEVOS CONSEJEROS.** Los nuevos integrantes del Consejo de Administración comenzarán a ejercer sus funciones, una vez estén debidamente posesionados ante el Órgano Estatal de Supervisión.

**ARTICULO 66º. DIGNATARIOS:** El Consejo de Administración designará entre los integrantes principales Presidente, Vicepresidente y Secretario, para períodos de un (1) año.

**ARTICULO 67º. SESIONES:** El Consejo de Administración sesionará ordinariamente una vez al mes y en forma extraordinaria, cuantas veces sea necesario, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Vicepresidente, indicando, fecha, hora, lugar y objeto de la sesión.

A las sesiones del Consejo de Administración pueden asistir el Revisor Fiscal, Gerente, los integrantes de Comités, Asesores o Invitados especiales cuando fueren citados y tendrán voz, pero no voto.

De todas las actuaciones se dejará constancia escrita en el libro de actas y ésta será prueba suficiente de todo cuanto conste en ella siempre y cuando esté debidamente aprobada firmada por el Presidente y por el Secretario.

**ARTICULO 68º. ACTAS:** De las actuaciones del Consejo de Administración deberá dejarse constancia escrita en acta suscrita por el Presidente y Secretario. Una vez aprobada y firmada, será prueba de los hechos que consten en ella.

**ARTICULO 69º. QUÓRUM Y DECISIONES:** El quórum mínimo para las sesiones del Consejo de Administración estará constituido por la asistencia de seis (6) de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por la mayoría de los integrantes asistentes, salvo aquellas que requieran mayoría distinta al tenor de la Ley y el presente Estatuto. En caso de quórum mínimo las decisiones serán tomadas por unanimidad.

**ARTICULO 70º. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:** El Consejo de Administración tendrá las siguientes funciones:

- a. Fijar políticas y directrices generales de **COOFISAM**, en concordancia con el Estatuto y las decisiones de la Asamblea General.
- b. Reglamentar el Estatuto y expedir los reglamentos necesarios para cada uno de los servicios, órganos y actividades que lo requieran.

- c. Aprobar su reglamento de funcionamiento, el plan de trabajo anual y los mecanismos, metodología y periodicidad para evaluar el desempeño de sus integrantes.
- d. Convocar a las asambleas ordinarias o extraordinarias.
- e. Reglamentar la elección de delegados.
- f. Acordar y proponer a la Asamblea General, las modificaciones o reformas al Estatuto.
- g. Considerar, en primera instancia, los Estados Financieros y el Proyecto de Distribución de Excedentes.
- h. Presentar informes a la Asamblea General, sobre la evolución de los negocios, los estados financieros y la situación jurídica, económica y administrativa; hechos relevantes ocurridos después del cierre de los estados financieros; operaciones relevantes con principales directivos y consejeros de administración y junta de vigilancia y cualquier cambio de visión estratégica institucional y especialmente si hay variantes en la Misión de COOFISAM.
- i. Adoptar y aprobar los Manuales relacionados con el Sistema Integral de Riesgos, Código de ética y las modificaciones necesarias al Código de Buen Gobierno.
- j. Adoptar y aprobar los manuales y demás normas relacionadas con la administración y la seguridad social de asociados, directivos y empleados.
- k. Aprobar presupuesto y las adiciones o ajustes que se requieran, así como de inversiones y el plan de actividades para cada ejercicio, realizar seguimiento y/o realizar los ajustes necesarios.
- l. Reglamentar y aprobar los gastos de viaje y transporte del Consejo de Administración, la Junta de vigilancia y Comités, para su participación en actividades en representación de COOFISAM.
- m. Decidir sobre la afiliación de COOFISAM a entidades nacionales, regionales o locales y sobre la formalización de convenios o acuerdos para el desarrollo de actividades relacionadas con su objeto social.
- n. Establecer la estructura organizacional de COOFISAM, incluyendo planta de personal y el nivel de asignaciones para cada cargo y determinar sistemas objetivos para reconocimiento a los directivos de COOFISAM.
- o. Nombrar, remover y evaluar al Gerente General y suplente. Así, como las políticas de sucesión del mismo.
- p. Nombrar, remover y evaluar al Oficial de Cumplimiento y su Suplente.
- q. Garantizar la adecuada identificación, medición, control y seguimiento del Sistema Integrales de Riesgos en COOFISAM.

- r. Aprobar las políticas, estrategias y reglas de actuación que deberá seguir la organización en el desarrollo de la administración de los riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, Liquidez, Crédito, Mercado y Operativo, atendiendo los señalamientos que, para el efecto emita los reguladores y entes de supervisión.
- s. Aprobar el ingreso de las Personas Expuestas Públicamente.
- t. Estudiar y atender los informes y recomendaciones de los organismos de supervisión.
- u. Determinar la apertura, cierre, traslado o conversión de oficinas.
- v. Aprobar los castigos de cartera de créditos.
- w. Autorizar a la Gerencia para celebrar contratos que sean necesarios para el desarrollo de COOFISAM cuya cuantía sea superior al monto de su competencia.
- x. Establecer políticas administrativas y de seguridad social para directivos y empleados.
- y. Determinar sobre la constitución de la parte civil en procesos penales contra directivos y funcionarios de COOFISAM.
- z. Autorizar adiciones o ajustes presupuestales debidamente justificados.
- aa. Expedir el reglamento de pólizas de personal de manejo y confianza, con base en el estudio técnico respectivo, así como las demás que se requieran para proteger los activos y el patrimonio de COOFISAM.
- bb. Revisar y fijar periódicamente las tasas de interés, plazos, garantías, medidas de protección y seguridad para la cartera de crédito e inversiones de COOFISAM.
- cc. Someter a conciliación o la amigable composición los conflictos entre COOFISAM y sus asociados o entre estos por causas relacionadas con el acuerdo cooperativo.
- dd. Hacer seguimiento, control, evaluación y ajustes periódicos a los planes y programas sociales y económicos y a los resultados proyectados.
- ee. Resolver sobre las sanciones o exclusión de asociados y sobre los respectivos recursos.
- ff. Designar los integrantes de los Comités de Crédito, Educación y otros comités especiales que sean obligatorios o convenientes.
- gg. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la entidad y los demás elementos que integran el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
- hh. Pronunciarse sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal y la auditoría interna y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.



- ii. Imponer a los asociados las sanciones previstas en el Estatuto.
- jj. Resolver las dudas que surgieren en la interpretación del Estatuto y reglamentar por medio de Acuerdos las Resoluciones adoptadas por la Asamblea General.
- kk. Designar o remover dentro del Consejo los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario.
- ll. Estudiar y aprobar los créditos de los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Representante Legal, empleados, Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales, las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o integrantes de la Junta de Vigilancia y los cónyuges y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas anteriormente.
- mm. Las demás que le correspondan como órgano de Administración y que no estén asignadas a otros organismos, las establecidas posteriormente por normas legales y las demás contempladas en el Código de Buen Gobierno.

**ARTICULO 71º. REQUISITOS PARA ELECCIÓN DE PRESIDENTE:** Para ser elegido Presidente o Vicepresidente del Consejo de Administración, se requerirá:

- a. Haber sido integrante de dicho órgano por término no inferior a un (1) año.
- b. Tener probadas aptitudes como líder de grupo, conocimientos y habilidades necesarios para asumir esa dignidad.

**ARTICULO 72º. NATURALEZA DEL CARGO: El Presidente es el representante social de COOFISAM** y en tal carácter presidirá las reuniones de Asamblea General inicialmente y las sesiones del Consejo de Administración, así como los actos o eventos propios de la entidad. En caso de ausencia temporal o absoluta, será reemplazado por el Vicepresidente.

**ARTÍCULO 73º. FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** Al Presidente del Consejo de Administración, como coordinador de la gestión del Consejo, le corresponden las siguientes funciones:

- a. Servir de moderador en las reuniones del Consejo de Administración y velar porque se desarrollen conforme a lo establecido en el Reglamento.
- b. Vigilar el fiel cumplimiento del Estatuto y reglamentos, y hacer que se cumplan las decisiones tomadas por la Asamblea General y el Consejo de Administración.
- c. Refrendar con el Secretario las actas de las reuniones, acuerdos y resoluciones emanados del Consejo de Administración.
- d. Representar al Consejo de Administración en todos los actos oficiales de COOFISAM.
- e. Apoyar las labores de los Comités mediante la supervisión, coordinación de las labores y mecanismos para su correcto funcionamiento.

- f. Convocar, directamente o a través del Secretario o la Gerencia, a las reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo de Administración.
- g. Promover, en asocio con los demás integrantes del Consejo de Administración, la preservación y el mejoramiento de la imagen de COOFISAM y de sus relaciones con entidades e instituciones privadas y oficiales, nacionales o internacionales y con el público en general.

**ARTÍCULO 74º. PRESIDENCIA AD HOC.** En ausencia del Presidente y del Vicepresidente, a la hora fijada para la reunión y ante la existencia de quórum, el Consejo de Administración podrá sesionar bajo presidencia ad hoc de un principal designado por los integrantes presentes. En este caso, el designado, conservará la dignidad de Presidente en esta reunión aún con la presencia posterior del Presidente titular.

**ARTÍCULO 75º. FUNCIONES DEL SECRETARIO:** son funciones del Secretario:

- a. Firmar, conjuntamente con el Presidente, los documentos y correspondencia que por su naturaleza requieran la intervención de este dignatario.
- b. Llevar en forma clara, ordenada y al día los libros de actas de todas las sesiones de Asamblea General y Consejo de Administración.
- c. Desempeñar las labores que le asigne el Consejo.
- d. Asistir a todas las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración convocadas por la presidencia, la gerencia u otro organismo competente.
- e. Llevar el control de asistencia a las reuniones convocadas por la presidencia, notificar de acuerdo a lo dispuesto en el estatuto la inasistencia para que en los casos plenamente justificados sean llamados los respectivos suplentes.
- f. Llevar el control de las comisiones nombradas por el Consejo de Administración para adelantar trabajos específicos, gestionar su cumplimiento en el plazo estipulado, y en casos necesarios promover oportunamente su reestructuración o cambio.
- g. Velar por que las determinaciones que se tomen en el Consejo, se comuniquen oportunamente y hacer sus respectivos seguimientos.
- h. Tomar nota en cada reunión del Consejo de sus deliberaciones o decisiones, y suscribir conjuntamente con el Presidente del Consejo las actas, acuerdos, y resoluciones correspondientes.

**ARTÍCULO 76º. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.**

Los integrantes del Consejo de Administración no podrán ser cónyuges, compañeros permanentes, ni tener vínculo hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil con el gerente general o con ninguno de los demás empleados de la COOFISAM.

- a. Los integrantes del Consejo de Administración no podrán ser simultáneamente integrantes de la Junta de Vigilancia de la misma Cooperativa, ni llevar asuntos de

la entidad en calidad de empleado o de asesor, así mismo se deberán tener en cuenta las incompatibilidades señaladas en el Código de Buen Gobierno.

- b. No haber sido sancionado con la suspensión temporal de derechos en COOFISAM u otra entidad que preste servicios similares, durante los dos (2) años inmediatamente anteriores a la nominación.
- c. No haber sido sancionado por la Superintendencia de la Economía Solidaria durante los dos (2) años inmediatamente anteriores a la nominación.
- d. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente o integrante del consejo de administración de COOFISAM o de otra organización de economía solidaria, por hechos atribuibles al ordenamiento de medidas de intervención.
- e. No ser empleados, contratistas, proveedores o integrantes de otro órgano de administración o de control social de COOFISAM, durante los últimos dos (2) años inmediatamente anteriores a su nominación. Tampoco podrán ser cónyuges, compañeros permanentes, o tener vínculo hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil con el gerente o representante legal, y demás funcionarios con cargo de dirección dentro de la Cooperativa.
- f. No haber sido empleado de COOFISAM, durante los dos (2) años inmediatamente anteriores a su nominación.
- g. No estar vinculado en investigaciones relacionadas con el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
- h. No haber sido rechazada su solicitud de posesión como integrante del Consejo de Administración por la autoridad competente, dentro de los tres (3) años anteriores a su postulación.

**PARÁGRAFO.** Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, empleados o Representante Legal de la COOFISAM, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.

### **GERENTE GENERAL**

**ARTICULO 77º. DESIGNACION DEL GERENTE.** COOFISAM tendrá Gerente General con su suplente, quien será el representante legal de COOFISAM y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como el superior jerárquico de todos los empleados de COOFISAM.

El Gerente queda investido de autoridad y con facultades para transigir, comprometer y arbitrar los negocios sociales, promover acciones judiciales e interponer todos los recursos que fueren procedentes conforme a la Ley, recibir, sustituir, adquirir, otorgar y renovar obligaciones y créditos, dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, y delegarles facultades, otorgar mandatos y sustituciones con la limitación que se desprende del Estatuto.

**ARTICULO 78º. NOMBRAMIENTO:** El Gerente General, será de libre nombramiento y remoción de manera exclusiva e indelegable por el Consejo de Administración. Tendrá vínculo laboral mediante contrato escrito de trabajo a término indefinido.

El Consejo de Administración nombrará al Representante Legal suplente, removible en cualquier momento. Se escogerá entre los empleados de **COOFISAM**, teniendo en cuenta la Estructura Administrativa vigente y el cumplimiento de los requisitos legales para dicho cargo. Además, tener antigüedad mínima laboral de cinco (5) años como empleado de **COOFISAM** y un (1) año en el ejercicio del cargo actual. El Representante Legal suplente deberá tomar posesión ante la Superintendencia de la Economía Solidaria.

**PARAGRAFO PRIMERO:** En ausencias temporales (vacaciones, licencias) o accidentales (caso fortuito) del Representante Legal o por delegación específica asumirá sus funciones el Representante Legal suplente.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de ausencia permanente del Representante Legal, asumirá el cargo como encargado el Representante Legal suplente, hasta tanto se efectúe nombramiento en propiedad.

**ARTICULO 79º. FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General tendrá las siguientes funciones:

- a. Representar legal y judicialmente a **COOFISAM**, igual que conferir mandatos o poderes especiales.
- b. Planear, organizar, ejecutar y controlar la gestión administrativa, financiera y de servicios de **COOFISAM**.
- c. Nombrar y remover el personal.
- d. Atender las relaciones de la Administración con los órganos de vigilancia y control, con los asociados y con otras instituciones públicas y privadas.
- e. Proponer y gestionar ante el Consejo de Administración cambios en la estructura operativa, normas y políticas administrativas, niveles de cargos y remuneración.
- f. Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento externo y programas de cooperación técnica.
- g. Ordenar gastos de acuerdo con el presupuesto.
- h. Celebrar directamente contratos y operaciones del giro normal de las actividades de **COOFISAM** cuya cuantía no sea superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- i. Autorizar la apertura de cuentas bancarias y el registro de firmas en las entidades receptoras de recursos del Fondo de Liquidez de **COOFISAM** y las inversiones que haya de efectuar la entidad dentro de la regulación legal vigente.

- j. Presentar mensualmente al Consejo de Administración informe sobre la evolución administrativa, operativa y financiera de la Cooperativa, con lo menos la siguiente información;
- Las posiciones del activo y del pasivo que cuentan con mayor exposición a riesgo y los resultados de su gestión por tipo de riesgo y por área de negocio.
  - El estado de cumplimiento de las estrategias, metas y presupuestos.
  - Los Estados de Resultados y el Estado de Situación Financiera.
  - El estado actual de la valoración de los principales riesgos, tales como liquidez, crédito, operativo, mercado y lavado de activos y financiación del terrorismo.
  - El estado actual del sistema de control interno, en sus diferentes componentes.
  - Estado actual del cumplimiento de las normas y regulaciones aplicables.
  - La evolución y estado actual, de las principales contingencias a favor o en contra de **COOFISAM**.
  - Las comunicaciones y quejas recibidas y que, por su relevancia, deban ser conocidas por el Consejo de Administración. En este caso corresponderá definir al Consejo de Administración los asuntos que considere relevantes.
  - La concentración individual de deudores por encima del 10% del patrimonio técnico, independientemente de las garantías ofrecidas.
- k. Adoptar y poner en práctica políticas prudentes en materia de asunción de riesgos y en la observancia de normas contables.
- l. Comprometerse a contratar y mantener personal competente.
- m. Informar al Consejo de Administración sobre las situaciones de conflicto de interés sobre los asuntos que les corresponda decidir y abstenerse de decidir sobre los mismos, dejando la correspondiente constancia.
- n. Informar al Consejo de Administración sobre los informes y requerimientos formulados por la Revisoría Fiscal y las autoridades de supervisión, fiscalización, apoyo y control.
- o. Firmar y certificar el Balance General y el Estado de Excedentes o Pérdidas de **COOFISAM**.
- p. Responsabilizarse del envío correcto y oportuno de todo tipo de documentos e informes que sean obligatorios para el Ente de Supervisión, el Fondo de Garantías de las Entidades Cooperativas y las demás a que correspondan o que sean necesarios por mandato de la Ley o por compromiso según acuerdos o contratos.

- q. Preparar el proyecto de plan de desarrollo de actividades anuales, de presupuesto anual, de reglamento de servicios o de otro tipo, según acuerdos o a solicitud del Consejo de Administración y someterlos a su estudio y aprobación.
- r. Diseñar, implementar y velar por la efectividad del sistema de control interno de **COOFISAM**.
- s. Diseñar y someter a aprobación del Consejo de Administración del Código de Ética Institucional, régimen de incompatibilidades e inhabilidades, así como dar ejemplo y velar por su efectiva observancia.
- t. Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento el Sistema Integral de Riesgos. Ejecutar y velar por el cumplimiento en materia de políticas, directrices, metodologías, procedimientos para identificar, medir, controlar y monitorear, así como los límites de exposición del riesgo, aprobados previamente por el Consejo de Administración e informar a este sobre situaciones que adviertan riesgos para COOFISAM.
- u. Someter a aprobación del Consejo de Administración los manuales de los sistemas de SARLA/FT, SARL, SARC, SARM y SARO.
- v. Realizar las demás funciones que le asignen el Consejo de Administración y las que sean compatibles con su cargo.
- w. Las demás funciones contempladas en el Código de Buen Gobierno.

**ARTICULO 80º. REQUISITOS PARA DESIGNACIÓN DEL GERENTE GENERAL:** Para ser designado Gerente General, se requiere cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser profesional con énfasis en áreas económicas, jurídicas, contables y administrativas, demostrando conocimientos en contabilidad, análisis financiero, legislación cooperativa y solidaria, deberes y responsabilidades de los administradores, régimen de inhabilidades e incompatibilidades y demás temas afines.
- b) Demostrar experiencia en entidades relacionadas con la actividad de ahorro y crédito, en funciones acordes con las que le corresponden en su calidad de Gerente, por lo menos de tres (3) años como mínimo en los últimos siete (7) años.
- c) Ser conocedor de las técnicas de administración y gestión, que le permitan efectuar valoración seria y estudiosa de las opciones que se les presentan al momento de tomar decisiones.
- d) No tener investigaciones o antecedentes judiciales, ni disciplinarios con entidades privadas o del Estado, por lo menos durante los cinco (5) años anteriores a su postulación, salvo por procesos relacionados con defensa de familia o similar.
- e) No haber sido despedido de otra entidad por conductas que, en opinión del Consejo de Administración, puedan afectar a **COOFISAM**.
- f) Los demás requisitos señalados en el Código de Buen Gobierno.

**ARTICULO 81º. REQUISITOS PARA EJERCER EL CARGO:** Para ejercer el cargo de

Gerente General se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Nombramiento por el Consejo de Administración de **COOFISAM**.
- b. Aceptación escrita del nombramiento dirigida al Consejo de Administración.
- c. Información a la Superintendencia de la Economía Solidaria en los términos y con las condiciones señaladas por ese organismo.
- d. Comunicación de aceptación y posesión ante la Superintendencia de la Economía Solidaria y posesión ante el Consejo de Administración.
- e. Constitución de póliza de manejo, de conformidad con las normas legales y reglamentarias.
- f. Registro ante la Cámara de Comercio.

**ARTICULO 82º. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Gerente está sujeto a las siguientes inhabilidades e incompatibilidades:

- a. No ser ejecutivo, directivo, integrante de la junta de vigilancia, empleado, asesor o consultor de otra cooperativa con actividad de ahorro y crédito, o de otras entidades con similar objeto social, directamente, ni por interpuesta persona natural o jurídica.
- b. No tener otros vínculos con **COOFISAM** como asesor, contratista o proveedor, ni en ninguna de las empresas o personas que presten estos servicios a **COOFISAM**.
- c. No podrá obtener ventajas en captaciones y colocaciones ni demás servicios de **COOFISAM**, aún tratándose de sus empresas y sus parientes.
- d. Las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el Código de Buen Gobierno.

#### **VIGILANCIA Y CONTROL**

**ARTICULO 83º. ÓRGANOS DE VIGILANCIA Y CONTROL:** Sin perjuicio de la inspección y Vigilancia que el Estado ejerce sobre **COOFISAM**, ésta contará con Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

#### **JUNTA DE VIGILANCIA**

**ARTICULO 84º. NATURALEZA E INTEGRACIÓN:** La Junta de Vigilancia es el organismo de control social, responsable ante la Asamblea General. Estará conformada por tres (3) integrantes principales y tres (3) suplentes numéricos, que deben ser asociados hábiles, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos de manera parcial o total.

**ARTICULO 85º. REQUISITOS PARA LA ELECCIÓN DE SUS INTEGRANTES:** Para ser elegido integrante de la Junta de Vigilancia se requiere:

- a. Ser delegado hábil y activo, con antigüedad no inferior a doce (12) meses anteriores a su elección.

- b. Acreditar conocimientos actualizados y práctica en asuntos o actividades de carácter administrativo, legal, procedimental y financiero.
- c. Gozar de prestigio y reconocimiento especialmente en lo relativo a manejo de fondos o bienes de otras entidades y de relaciones interpersonales.
- d. Haber recibido capacitación cooperativa, técnica, empresarial o comprometerse a recibirla en los dos (2) años siguientes a su designación, mediante participación en eventos especializados con intensidad no inferior a cien (100) horas.
- e. Demostrar amplio conocimiento de COOFISAM, especialmente en lo referente a su objeto social, Estatuto y reglamentos, servicios, deberes y derechos de los asociados y estructura de participación.
- f. No ser directivo, empleado o asesor de otra cooperativa con actividad de ahorro y crédito o de otras instituciones financieras.
- g. No haber sido separado del cargo de Consejero o integrante de la Junta de Vigilancia de COOFISAM, ni haber hecho dejación del mismo durante los últimos cinco (5) años, sin justa causa.
- h. No presentar, al momento de su postulación, reporte negativo en las centrales de riesgo.
- i. No haber sido condenado por delitos comunes dolosos.
- j. No haber sido sancionado con la suspensión temporal de derechos en la Cooperativa durante los dos años inmediatamente anteriores a la nominación.
- k. No haber sido sancionado por la Superintendencia de la Economía Solidaria durante los dos (2) años inmediatamente anteriores a la nominación.
- l. No haber sido empleado de la Cooperativa, durante los dos años inmediatamente anteriores a la nominación.
- m. No estar vinculado en investigaciones relacionadas con el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

**ARTICULO 86º. PÉRDIDA DE LA CALIDAD COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA DE VIGILANCIA:** La calidad de integrante de la Junta de vigilancia se pierde por alguna varias de las siguientes causales:

- a. Renuncia voluntaria del cargo, previa comunicación escrita dirigida al Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o autoridades competentes.
- b. Incapacidad legal.
- c. Inasistencia sin justa causa a tres (3) reuniones consecutivas habiendo sido convocado.
- d. Incurrir en causales que den lugar a suspensión o exclusión como asociado.



- e. Pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa.
- f. Al pasar a ser directivo, empleado o asesor de otra cooperativa con actividad de ahorro y crédito o de otras instituciones financieras.
- g. Quedar inhábil como asociado para cualquier Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.
- h. Por incapacidad física o mental, siempre y cuando ésta le impida desarrollar las funciones inherentes al cargo.
- i. Quedar incurso en causales de incompatibilidad o de inhabilidad establecidas en el Estatuto y en el Código de Buen Gobierno o incurrir en actos que generen conflicto de intereses.

**PARAGRAFO:** Cuando cualquier integrante de la Junta de Vigilancia, incurra en causales que den lugar a la suspensión de derechos o exclusión quedará automáticamente suspendido de su cargo. Para tal efecto, los demás integrantes procederán a declarar tal situación y a convocar al suplente numérico. Lo anterior sin perjuicio de adelantar el respectivo procedimiento para su remoción.

**ARTICULO 87º. PROHIBICIONES: A los integrantes de la Junta de Vigilancia les está prohibido:**

- a. Aceptar cargos de directivo, empleado o asesor de otra cooperativa con actividad de ahorro y crédito o de otras instituciones financieras.
- b. Estar vinculado a **COOFISAM** como empleado, asesor, contratista, proveedor u ocupar cargos de dirección, administración, decisión o representación legal en las empresas o personas que presten servicios a **COOFISAM**.
- c. Obtener ventajas en captaciones y colocaciones y demás servicios de **COOFISAM**, aún tratándose de sus empresas y sus parientes.
- d. Realizar proselitismo político aprovechando cargo, posición o relaciones con **COOFISAM**.
- e. Recibir dotaciones, prebendas, regalos o servicios diferentes de los establecidos legalmente para los demás asociados de **COOFISAM**, por parte de la administración que, en su criterio, tengan intención de sesgar sus decisiones.
- f. Ser socio o consocio, o tener negocios comunes con el Gerente General, su suplente, o alguno de los demás directivos de **COOFISAM**.
- g. Dar órdenes a empleados o al Revisor Fiscal de **COOFISAM** o solicitarles información directamente, sin consultar el conducto regular establecido a través de las reuniones de la Junta de Vigilancia.
- h. No podrán ser cónyuges, compañeros permanentes, ni tener vinculo hasta el cuarto (4º) grado de consanguinidad, segundo (2º) de afinidad o único civil del Gerente General, su suplente, integrantes del Consejo de Administración, ni de ninguno de los demás ejecutivos o empleados de **COOFISAM**.

- i. Usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso.
- j. Las demás prohibiciones contempladas en el Código de Buen Gobierno.

**ARTICULO 88º. REMUNERACION A INTEGRANTES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA:**

Los honorarios que se reconocen a los integrantes de la Junta de Vigilancia por la asistencia a las reuniones a las cuales han sido convocados, serán aprobados, de manera indelegable por la Asamblea General y fijase en el 30% del SMMLV, el valor de los honorarios, por responsabilidad, compromiso y dedicación que tienen en el servicio a COOFISAM.

**ARTICULO 89º. REUNIONES Y ACTAS:** La Junta de Vigilancia se reunirá por lo menos con periodicidad trimestral en forma ordinaria y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. De sus actuaciones dejará constancia en acta suscrita por sus integrantes que actúen como principales, la cual, debidamente aprobada, constituirá prueba de lo que conste en ella. Sus decisiones se tomarán por mayoría de sus integrantes.

En todo caso las actuaciones pronunciamientos, conceptos y decisiones de la Junta de Vigilancia deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos deberán estar debidamente documentados.

La información y los asuntos a que tenga acceso, por razón de sus funciones y de las actividades que realiza, son estrictamente confidenciales. Sus integrantes responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

**ARTICULO 90º. FUNCIONES:** La Junta de Vigilancia velará por el cumplimiento del objeto del acuerdo cooperativo y efectuará el control de los resultados sociales; adelantará, igualmente, el control de los procedimientos para verificar que se respeten los principios y valores de COOFISAM, así como las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.; igualmente, velará porque se cumplan las obligaciones y se respeten los derechos de los asociados.

De conformidad con lo anterior, son funciones de la Junta de Vigilancia:

- a. Velar porque los actos de los órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios y valores cooperativos.
- b. Informar a los órganos de Administración, al Revisor Fiscal, a la Superintendencia de la Economía Solidaria y a otros organismos o autoridades competentes, o a los asociados si fuere el caso, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de **COOFISAM** y presentará recomendaciones sobre las medidas que en su concepto se deban adoptar sobre la marcha general y el estado de **COOFISAM**.
- c. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación del servicio y ejercicio de deberes y derechos, transmitirlos al órgano competente o

adelantar las gestiones del caso, producir el informe respectivo y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata.

- d. Hacer llamados de atención a asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el Estatuto y reglamentos.
- e. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- f. Verificar listados de asociados hábiles e inhábiles para participar en las Asambleas o elegir delegados.
- g. Rendir informe escrito sobre sus actividades a la Asamblea General, expresando su opinión sobre la marcha y el estado de **COOFISAM**.
- h. Designar entre sus integrantes principales un Coordinador y Secretario.
- i. Aprobar su reglamento de funcionamiento y el plan de trabajo para su período, el cual será de su exclusivo conocimiento.
- j. Orientar a los asociados sobre la forma y el procedimiento para que ejerzan de manera directa actividades de autocontrol conducentes a preservar la moralidad, la corrección, la transparencia y la seguridad de **COOFISAM**.
- k. Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- l. Requerir el cumplimiento del reporte mensual expedido por el Representante Legal al Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia respecto a la concentración individual de deudores por encima del 10% del patrimonio técnico, independientemente de las garantías ofrecidas.
- m. Las demás que le asignen la Ley o el Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no invadan órbitas propias de los órganos de administración ni de la revisoría fiscal.
- n. Las demás funciones contempladas asignadas por la Ley y el Código de Buen Gobierno.

### **REVISOR FISCAL**

**ARTICULO 91º. CONDICIONES Y PERÍODO:** COOFISAM tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, nombrados por la Asamblea General para período de un (1) año, quienes deberán ser Contadores Públicos con Tarjeta Profesional vigente, y podrán ser reelegidos o removidos del cargo por la misma Asamblea. Deberán acreditar experiencia mínima de tres (3) años como revisor fiscal o ejerciendo la profesión en entidades con actividad financiera, tanto para el principal como para el

suplente.

La revisoría fiscal podrá ser ejercida por una persona jurídica legalmente constituida y autorizada para ejercer esta actividad conforme a lo previsto en la ley. No podrá ser Revisor Fiscal quien sea asociado de **COOFISAM**.

**PARAGRAFO:** El Revisor Fiscal por derecho propio podrá concurrir a las reuniones de Asamblea General y al Consejo de Administración cuando se traten temas relacionados con sus informes o actividades, procurando establecer relaciones de coordinación y complementación de funciones con la Junta de Vigilancia.

**ARTICULO 92º. ELECCION DEL REVISOR FISCAL:** Para la elección del Revisor Fiscal se sigue el siguiente procedimiento:

- a. El Consejo de Administración establecerá los mecanismos para la convocatoria, buscando recibir el mayor número de propuestas para que la Asamblea pueda escoger la oferta más adecuada para COOFISAM.
- b. Con antelación no inferior a un (1) mes de la fecha fijada para la elección del Revisor Fiscal, **COOFISAM** pondrá a disposición de los interesados juego completo de los estados financieros de propósito general más reciente y su dictamen si lo hubiere; Informe en el cual se describirá a **COOFISAM**, su forma de organización y control, actividades principales, tamaño de las operaciones, las ciudades en las cuales opere, número de empleados y demás datos que permitan evaluar la auditoría interna donde exista; condiciones y requisitos mínimos a los cuales deba sujetarse la propuesta con el fin de garantizar que todas las que se presenten sean comparables.
- c. El Consejo de Administración recepcionará las propuestas para Revisoría Fiscal verificando el cumplimiento de los requisitos para ponerlos a consideración de la Asamblea General.
- d. La propuesta será por escrito, en sobre cerrado dirigido al Representante Legal, con antelación no inferior a diez (10) días calendario a la fecha fijada para la celebración de la asamblea donde se realizará la elección.
- e. Las condiciones cotizadas no podrán ser cambiadas; en caso contrario, tal oportunidad se brindará a todos los que hubiesen cotizado inicialmente.
- f. Los revisores personas naturales, así como los designados por las sociedades de contadores, no podrán ejercer la revisoría fiscal durante más de cinco (5) años consecutivos en **COOFISAM**.

**ARTICULO 93º. REQUISITOS.** Para ser elegido Revisor Fiscal se requiere:

- a. Ser contador público con especialización en Revisoría fiscal.
- b. Que no haya sido sancionado disciplinaria o administrativamente en ejercicio de su actividad profesional dentro de los cinco (5) años anteriores a su postulación.
- c. Para las personas naturales y para los empleados de personas jurídicas que ejecutarán el cargo se requiere que, para acreditar su formación académica en el

campo de la revisoría, deben ser especialistas en Revisoría Fiscal debidamente comprobada, la cual se podrá homologar con una experiencia mínimo de cinco (5) años en cargos similares.

- d. No haber sido asociado, administrador, empleado, asesor o proveedor de servicios de la cooperativa o de sus subordinadas, en el año inmediatamente anterior a su postulación.
- e. Acreditar curso e-learning de la UIAF en el módulo general y certificación de estudios en materia de riesgos, que incluya un módulo LA/FT, expedida por una Institución de Educación Superior, reconocida oficialmente por el Ministerio de Educación Nacional, con una duración mínima de 90 horas.
- f. No haber sido cónyuge, compañero(a) permanente, o poseer vínculo familiar dentro del 2º de consanguinidad o afinidad y primero civil, dentro del año inmediatamente anterior a su postulación, respecto de los integrantes del consejo de administración, junta de vigilancia, gerente, directivo y demás empleados de COOFISAM.
- g. No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas para los órganos de administración y de control social.
- h. Los requisitos adicionales establecidos en el Código de Ética y Buen Gobierno.

**ARTICULO 94º. FUNCIONES:** Son funciones del Revisor Fiscal:

- a Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Entidad se ajusten a las prescripciones de la ley y el Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General y demás órganos de **COOFISAM**.
- b Dar oportuna cuenta por escrito al Gerente, al Consejo de Administración, a la Asamblea General, a la Superintendencia de la Economía Solidaria o a otros organismos competentes según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de **COOFISAM** y en el desarrollo de sus operaciones.
- c Colaborar con las entidades estatales que ejerzan inspección y vigilancia sobre **COOFISAM** y rendirles informes a que haya lugar o que le sean solicitados.
- d Velar porque se lleve regularmente la contabilidad y las actas de reuniones de Asamblea, de los órganos de Administración y porque se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de cuentas, impartiendo instrucciones necesarias para tales fines.
- e Inspeccionar asiduamente los bienes de **COOFISAM** y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos o de los que ella tenga en custodia.
- f Impartir las instrucciones, practicar inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer el control permanente sobre los bienes sociales.
- g Autorizar con su firma los Estados Financieros de **COOFISAM** y rendir el dictamen o informes a que haya lugar.

- h Convocar a Asamblea General Extraordinaria cuando se den las circunstancias legalmente previstas para ello.
- i Presentar previamente ante el Consejo de Administración su plan de trabajo, que permita desarrollar la auditoría de manera eficiente y oportuna, así mismo, le permita a la administración de COOFISAM coordinar de manera eficiente los requerimientos o inspecciones que, en cumplimiento de su labor, requiera la revisoría fiscal.
- j Cumplir las demás funciones asignadas por la ley, el Código de Buen Gobierno y autoridades competentes.

**ARTICULO 95º. CAUSALES DE REMOCIÓN:** Será causal de remoción del Revisor Fiscal el incumplimiento de las funciones señaladas en la Ley, el presente Estatuto, los reglamentos y el contrato de servicios profesionales suscrito con **COOFISAM**.

**ARTICULO 96º. COMITES AUXILIARES.** COOFISAM contará con tantos comités como sean necesarios para lograr optimizar la labor y el cumplimiento de su objeto social, en alguno de estos estamentos el Consejo de Administración podrá delegar algunas de sus funciones, así como en la Estructura Social que constituya para promover la participación y el control de los Asociados(as) por Agencias y/o regiones.

**ARTICULO 97º. COMITE DE EDUCACION.** Es el comité encargado de la planeación, ejecución, coordinación y control de los programas de educación y desarrollo social para los asociados, directivos, empleados y comunidad en general, tomando como marco legal las políticas de los entes Gubernamentales y las disposiciones de la Asamblea General. Está conformado por cinco (5) integrantes designados por el Consejo de Administración para períodos de un (1) año pudiendo ser reelegidos o removidos de manera parcial o total.

Dicho Comité actuará con base en el reglamento que expida el Consejo de Administración. Sus actuaciones y decisiones tendrán el carácter de información confidencial.

Para efectos de sus actividades, el Fondo de Educación se financiará con los recursos provenientes conforme está establecida en la Ley 79 de 1988, más la aprobación que haga la Asamblea General de Delegados cada año, deberá rendir informes mensuales y someterá al Consejo de Administración para su aprobación el presupuesto anual.

**ARTICULO 98º. COMITÉ DE SOLIDARIDAD.** Es el comité encargado de desarrollar actividades que benefician a los asociados en momentos difíciles de su vida cotidiana, incluyendo la consecución de recursos para fortalecer el fondo de solidaridad. Estará conformado por tres (3) integrantes, designados por el Consejo de Administración para períodos de un (1), encargado de coordinar los servicios de previsión y asistencia social que se presenten con los recursos del Fondo de Solidaridad.

El Comité de Solidaridad, actuará con base en los reglamentos que expida el Consejo de Administración y rendirá informes mensuales al mismo y someterá a su aprobación el presupuesto. Para efectos de sus actividades, el Fondo de Solidaridad se financiará con los recursos provenientes conforme está establecido en la Ley 79 de 1988, más la aprobación que haga la Asamblea General de Delegados cada año.

**ARTICULO 99º. COMITÉ DE CRÉDITO:** COOFISAM tendrá el Comité de Crédito a cuyo cargo estará el estudio y decisión de solicitudes de crédito que presenten los asociados, de acuerdo a la cuantía que fije el Consejo de Administración.

El Comité está integrado por cinco (5) integrantes designados por el Consejo de Administración para períodos de un (1) año pudiendo ser reelegidos o removidos de manera parcial o total.

El Comité será presidido por un integrante del Consejo de Administración que formará parte del mismo. Dicho Comité actuará con base en el reglamento que expida el Consejo de Administración. Sus actuaciones y decisiones tendrán el carácter de información confidencial.

**ARTÍCULO 100º. COMITÉ DE APELACIONES:** El Comité de Apelaciones está integrado por tres (3) asociados hábiles que actuarán como principales y un (1) suplente numérico, elegidos por la asamblea general para periodo de tres (3) años, sin perjuicio de poder ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente en cualquier tiempo.

**PARÁGRAFO:** Cuando se trate de varios recursos interpuestos, el Comité de Apelaciones dispondrá de treinta (30) días hábiles para resolverlos.

**ARTÍCULO 101º. REQUISITOS:** Para ser miembro del Comité de Apelaciones se requerirán los mismos requisitos que para ser integrante del Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 102º. FUNCIONES:** Corresponderán al Comité de Apelaciones las siguientes funciones:

- a. Elaborar y aprobar su propio reglamento.
- b. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones de exclusión y demás, emanadas del Consejo de Administración.
- c. Practicar, de oficio, o a petición de parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.
- d. En general, todas aquellas que le asignen el estatuto o la Asamblea General.

**ARTICULO 103º. OTROS COMITÉS:** El Consejo de Administración deberá estructurar, además de los anteriores y los establecidos en el Código de Buen Gobierno, otros comités auxiliares presididos por los consejeros, que se podrán integrar con asociados de base y empleados, que se encarguen de apoyar la labor del Consejo de Administración en pleno.

Para su funcionamiento el Consejo de Administración expedirá los correspondientes reglamentos, controlará y evaluará su actuación y resultados y presupuestará anualmente los gastos que le permitan a los distintos comités cumplir con sus funciones.

**CAPITULO VI**  
**REGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES, RESPONSABILIDADES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**ARTICULO 104º. INCOMPATIBILIDAD DE LOS INTEGRANTES DE JUNTA DE VIGILANCIA Y CONSEJO DE ADMINISTRACION:** Los Integrantes de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente integrantes del Consejo de Administración de **COOFISAM**, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o asesor.

Los integrantes del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con **COOFISAM**, directa o por interpuesta persona.

Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil de los integrantes de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del Gerente General de **COOFISAM** y su suplente, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con **COOFISAM**.

Los integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Comité de Crédito, el Revisor Fiscal, el Gerente General, su suplente y los empleados no podrán estar ligados entre sí por matrimonio, unión libre o por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

Los integrantes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia no podrán desempeñar otros cargos de administración o de control mientras estén actuando como tales y en caso de renuncia o terminación del periodo, dicha incompatibilidad se mantendrá por un año.

**PARAGRAFO.** Se deberán tener en cuenta las incompatibilidades adicionales establecidas en el Código de Buen Gobierno.

**ARTICULO 105º. PROHIBICIONES GENERALES:** Además de las prohibiciones establecidas legalmente, al Gerente General, su suplente, funcionarios y empleados de la Cooperativa, les está prohibido:

- a. Participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con **COOFISAM**, salvo autorización expresa del Consejo de Administración.
- b. Participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses.
- c. Utilizar indebidamente o divulgar información sujeta a reserva.
- d. Incumplir o retardar el cumplimiento de las instrucciones, requerimientos u órdenes que señalen los órganos de control, supervisión o fiscalización o el FOGACOOOP.
- e. Realizar proselitismo político aprovechando el cargo, posición o relaciones con **COOFISAM**.



- f. Otorgar reconocimientos extraordinarios a los consejeros o integrantes de la Junta de Vigilancia.
- g. Ser asociado, empleado o asesor de otra cooperativa con actividad de ahorro y crédito o de otras entidades financieras.
- h. Las demás establecidas en el Código de Buen Gobierno

**ARTICULO 106º. RESPONSABILIDAD DE COOFISAM.** La Cooperativa a través de su representante legal se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúen el Consejo de Administración, o el Representante Legal, su suplente y otros que ejerzan mandatos o reciban delegaciones o poderes para representación legal de COOFISAM, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales, estatutarias y serán acreedores a las sanciones que consagra la Ley.

**PARÁGRAFO.** Los integrantes del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante prueba de no haber participado en la reunión o haber salvado su voto.

**ARTICULO 107º. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS:** La responsabilidad de los asociados con COOFISAM y con los acreedores de ésta, se limitará hasta los valores que estén obligados a aportar y comprenderá las obligaciones contraídas por COOFISAM durante su permanencia y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión, de conformidad con este Estatuto.

Al retiro, exclusión o muerte del asociado, si existen pérdidas que no alcancen a ser sufragadas por el saldo de la Reserva para Protección de Aportes sociales, se afectará en forma proporcional y hasta su valor total el aporte social que posea individualmente el asociado en COOFISAM.

**ARTICULO 108º. RESPONSABILIDAD DE DIRECTIVOS Y ADMINISTRADORES:** Los integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente, Revisor Fiscal y demás funcionarios son responsables dentro de la órbita de su competencia, por la violación de las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias, o por actos u omisiones que impliquen el incumplimiento o extralimitación de sus funciones y atribuciones; los integrantes de los organismos plurales podrán ser eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión en la cual se haya adoptado la decisión, o de haber salvado expresamente su voto mediante constancia escrita.

**ARTICULO 109º. ACCIONES CONTRA ORGANISMOS O PERSONAS:** COOFISAM, los asociados y los acreedores, podrán ejercer acción de responsabilidad contra los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente General, Revisor Fiscal y demás funcionarios por sus actos de acción u omisión que causen perjuicio al patrimonio o al prestigio de COOFISAM.

**ARTICULO 110º. CRÉDITOS ESPECIALES:** Las operaciones de crédito que se realicen con las personas que se señalan a continuación requerirán del voto favorable de las cuatro quintas (4/5) partes de los integrantes del Consejo de Administración:

- a. Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales.
- b. Integrantes del Consejo de Administración.
- c. Integrantes de la Junta de vigilancia.
- d. Representantes Legales.
- e. Los cónyuges y parientes hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas en los numerales anteriores.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En el acta de la correspondiente sesión se dejará constancia, además, de haberse verificado el cumplimiento de las normas sobre límites al otorgamiento de crédito o cupos máximos de endeudamiento o de concentración de riesgos vigentes en la fecha de aprobación de la operación.

En las operaciones de crédito o similares no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza **COOFISAM** para con los asociados, según el tipo de operación, salvo las que celebren para atender las necesidades de salud, educación, vivienda y transportes, de acuerdo con los reglamentos que para tal efecto previamente determine el Consejo de Administración.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Son personal y administrativamente responsables los Integrantes del Consejo de Administración que aprueben operaciones en condiciones contrarias a las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

**ARTÍCULO 111º. PROCEDIMIENTO PARA EL MANEJO DE SITUACIONES GENERADORAS DE CONFLICTOS DE INTERÉS.** Cuando cualquier integrante de los Órganos de Administración y Control, Representante Legal y su suplente, directivos. Auditor o empleados, se encuentren en una situación que, de acuerdo con los parámetros establecidos en los presentes estatutos, el Código de Ética o el Código de Buen Gobierno, constituyan un conflicto de interés, deberá hacerlo saber inmediatamente a la instancia competente y en todo caso se abstendrá de participar en la toma de la decisión que corresponda. Los Consejeros en consecuencia deben declararse impedidos frente al Consejo de Administración o Comité del que sean parte, según corresponda.

El Representante Legal y su suplente, los empleados y empleadas se declararán impedidos ante el superior inmediato, quien asumirá el análisis del caso o delegará en otra persona el mismo, conforme el procedimiento establecido en el Código de Buen Gobierno.

En todos los casos la persona o instancia a quien corresponda finalmente la adopción de la determinación, deberá efectuar un análisis objetivo de la respectiva operación verificando, según el caso la viabilidad, rentabilidad, conveniencia de la misma y autorizándola en condiciones normales sin establecer privilegios o preferencias de ninguna índole, acogiéndose para todos los efectos a lo prescrito en las normas legales y reglamentos vigentes.

**CAPITULO VII**  
**REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO**

**ARTICULO 112º. PATRIMONIO:** El Patrimonio de COOFISAM está constituido por:

- a. Los aportes sociales individuales pagados y amortizados.
- b. Los fondos y reservas de carácter permanente.
- c. Los auxilios y donaciones que reciba COOFISAM con destino al incremento patrimonial.
- d. El Superávit por valorizaciones.
- e. Los excedentes que se capitalicen.
- f. Los demás rubros previstos en las normas que rigen a las cooperativas de ahorro y crédito

**ARTICULO 113º. CARACTERÍSTICAS DEL APORTE SOCIAL:** Los aportes sociales ordinarios o extraordinarios que hagan los asociados, serán satisfechos en dinero de acuerdo con reglamentación que expida el Consejo de Administración y quedaran directamente afectados, desde su origen a favor de COOFISAM, como garantía de las obligaciones que contraiga con ella, la cual se reserva el derecho de hacer las compensaciones respectivas de conformidad con la Ley, sin perjuicio de demandar ejecutivamente el cumplimiento de las obligaciones de los asociados.

Los aportes sociales no son títulos valores, por tanto, son nominales, no negociables, inembargables, transferibles a otro asociado o a las personas que se asocien con previa autorización del Consejo de Administración, no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros y en ningún caso tendrán el carácter de títulos valores. COOFISAM acreditará el monto de los aportes sociales que posea cada asociado, mediante certificaciones o constancias expedidas por el Gerente o por la persona autorizada por éste, a petición del asociado.

**PARAGRAFO.** La Asamblea General podrá decretar cuotas extraordinarias para incrementar los Aportes Sociales, decisión que requiere el voto favorable de las 2/3 partes de los asociados o delegados presentes

**ARTICULO 114º. FORMA DE PAGO DE LOS APORTES SOCIALES ORDINARIOS INDIVIDUALES:** Toda persona que se asocie a COOFISAM deberá suscribir y pagar aportes sociales, de acuerdo con el valor y la periodicidad que reglamente el Consejo de Administración

**PARAGRAFO:** Los aportes sociales individuales obligatorios no podrán ser devueltos total o parcialmente mientras el Asociado mantenga dicha condición. De igual manera, no podrán ser objeto de utilización parcial o total para abonos a deudas contraídas con la Cooperativa, salvo en los casos de cruce de cuentas con motivo de retiro del Asociado, caso en el cual, COOFISAM podrá amortizarlos.

**ARTICULO 115º. AFECTACION DE LOS APORTES SOCIALES EN FAVOR DE COOFISAM:** Los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados

desde su origen a favor de **COOFISAM** como garantía de las obligaciones que contraigan con ella como titular o deudor solidario, pudiendo por lo tanto efectuarse las compensaciones respectivas.

**ARTÍCULO 116º. RETENCIÓN DE DERECHOS POR DUDA O LITIGIO SOBRE SU TITULARIDAD.** Cuando haya duda o litigio sobre la propiedad de los aportes sociales, los ahorros y demás derechos de los asociados, la Cooperativa los mantendrá en depósito mientras se establece a quien corresponden, por parte de la autoridad competente.

**ARTÍCULO 117º. SALDOS NO RECLAMADOS:** El remanente a favor de los ex asociados por concepto de aportes, revalorizaciones y otros derechos no reclamados se pondrá a disposición de los mismos por tiempo máximo de tres (3) años, de acuerdo con la reglamentación que expida el Consejo de Administración.

Si durante ese tiempo no reclamaren sus saldos, este valor, salvo el de los ahorros, será llevado al Fondo de Educación Superior de COOFISAM.

Para este efecto se entenderá que, transcurrido tal término, el asociado renuncia a dichas sumas a favor de **COOFISAM**.

En todo caso, antes del vencimiento de los tres (3) años a que se refiere el presente artículo, se deberá enviar por la Gerencia comunicación a la última dirección registrada que tenga el asociado en **COOFISAM**, avisando sobre tal situación. De lo anterior se deberá informar a la Junta de Vigilancia, al Consejo de Administración y al Revisor Fiscal.

**ARTICULO 118º. REVALORIZACIÓN:** COOFISAM podrá revalorizar los aportes sociales con el fin de mantener el poder adquisitivo constante dentro de los límites que fije el Gobierno Nacional. Esta revalorización se hará con cargo al Fondo de Revalorización de Aportes aprobado por la Asamblea General y según la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Administración.

El sobrante o saldo que quedare en la cuenta del fondo para revalorización de aportes, una vez aplicado el índice de precios al consumidor, hará parte del fortalecimiento patrimonial y servirá para futuras capitalizaciones o revalorizaciones en años siguientes.

**ARTICULO 119º. LÍMITES INDIVIDUALES:** Con el propósito de evitar concentración en cuanto al aporte social, ningún asociado persona natural podrá tener más del cinco por ciento (5%) de los aportes sociales pagados y ninguna jurídica más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos, según el saldo correspondiente del Balance.

**ARTICULO 120º. MONTO MINIMO DE APORTES SOCIALES:** Para todos los efectos legales y estatutarios el monto del aporte social mínimo irreducible de **COOFISAM** será de veinte mil (20.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) aproximado al múltiplo de millón más cercano.

**ARTICULO 121º. DEVOLUCIÓN DE APORTES:** Una vez presentada la solicitud de retiro voluntario o decretado la pérdida de la calidad de un Asociado por el órgano

competente, COOFISAM devolverá a los interesados los aportes sociales y los demás derechos económicos que resultaren a su favor, dentro de los tres (3) meses calendario siguientes. Sin embargo, en caso de que se reduzca el aporte social mínimo no reductible o situaciones de grave iliquidez o crisis económica, el plazo para el reintegro podrá prolongarse hasta por dos (2) años más. En este último evento, el Consejo de Administración reglamentará el procedimiento para garantizar la devolución de los aportes y el reconocimiento de intereses y así evitarle perjuicios a COOFISAM y a los Asociados.

Igualmente, si al momento de producirse el retiro de un Asociado, la Cooperativa registra pérdidas con base en el balance con corte al mes anterior a la solicitud de retiro, el Gerente debe ordenar la retención de aportes en forma proporcional a la pérdida registrada. Si dentro de los dos (2) años siguientes, COOFISAM no demuestra recuperación económica que permita efectuar la devolución de los aportes retenidos a los Asociados, la Asamblea General siguiente deberá decidir sobre el procedimiento a seguir.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Antes de efectuar la devolución de aportes y demás derechos de los asociados que se retiren, el Gerente deducirá cualquier deuda u obligación que el asociado tenga pendiente con **COOFISAM**.

**ARTICULO 122º. AMORTIZACIÓN DE APORTES SOCIALES:** La Cooperativa podrá adquirir una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales, mediante constitución del Fondo para amortización de aportes. Esta amortización será procedente cuando COOFISAM haya alcanzado el grado óptimo de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros, mantener y proyectar los servicios a juicio de la Asamblea General.

El fondo de amortización de aportes se creará teniendo en cuenta las normas de la legislación cooperativa vigente y su aplicación será debidamente reglamentada por el Consejo de Administración.

**ARTICULO 123º. EJERCICIO ECONÓMICO:** COOFISAM tendrá ejercicio económico anual que se cerrará a 31 de diciembre. No obstante, deberán presentarse estados de situación financiera a la Superintendencia de la Economía Solidaria con la periodicidad que ésta los requiera. Los correspondientes a 31 de diciembre serán sometidos a consideración de la Asamblea General junto con el proyecto de distribución de Excedentes previamente considerados en primera instancia por el Consejo de Administración.

**ARTICULO 124º. DESTINACIÓN DE LOS EXCEDENTES DEL EJERCICIO:** Los excedentes del ejercicio económico se destinarán de manera exclusiva a los propósitos que expresamente señala la legislación cooperativa vigente, sin que sus apropiaciones puedan ser inferiores a los porcentajes mínimos que establece la misma Ley, teniendo en cuenta que deberá aplicarse en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores si las hubiere.

Cuando la Reserva de Protección de los Aportes Sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

**ARTICULO 125º. FONDOS Y RESERVAS.** Las Reservas serán de carácter permanente y no podrán ser distribuidas entre los asociados ni incrementarán los aportes de éstos. Este mandato se mantendrá durante toda la vida de la Cooperativa, aún en el evento de su liquidación. En todo caso, por lo menos deberá existir una reserva para proteger el Aporte Social de posibles pérdidas y la Asamblea General tendrá la potestad para la constitución de otras reservas, para los fines que ella misma determine.

Así mismo, se podrán crear por decisión de la Asamblea General otras reservas y fondos de carácter permanente o agotable, con fines determinados. Igualmente podrá prever incrementos progresivos únicamente de los fondos con cargo al ejercicio económico anual, conforme lo establece la legislación vigente. Dichas reservas y fondos podrán destinarse únicamente a los propósitos para los cuales se crean y en consecuencia responderán personal y administrativamente quienes autoricen uso o destinación diferente.

En todo caso deberá existir el fondo de educación y de solidaridad y si COOFISAM llegare a prestar servicios a no asociados deberá establecerse otro Fondo con los excedentes que se originen en tales operaciones.

**ARTICULO 126º. AUXILIOS Y DONACIONES:** COOFISAM podrá recibir auxilios, subvenciones y donaciones, siempre y cuando no impliquen limitaciones, dependencia o pérdida de su autonomía. Los que se perciban con destino al patrimonio, no serán de propiedad de los asociados individualmente sino de COOFISAM y en consecuencia no serán susceptibles de distribución ni aún en caso de liquidación.

### **CAPITULO VIII FUSION, INCORPORACION, INTEGRACION, TRANSFORMACIÓN ESCISIÓN, DISOLUCION, Y LIQUIDACION**

**ARTICULO 127º. FUSIÓN E INCORPORACIÓN:** COOFISAM podrá fusionarse con otra u otras cooperativas de Ahorro y Crédito, así como con organizaciones del sector solidario, constituyendo nueva Entidad jurídica y adoptando en consecuencia denominación diferente a las usadas por cada una de ellas.

También podrá incorporarse a otras del mismo tipo o del sector solidario, adoptando su denominación, acogiéndose a su Estatuto y amparándose en su personería jurídica o ser incorporante de otra u otras cooperativas. Así mismo, podrá aceptar la incorporación de otra Cooperativa o entidad de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la entidad incorporada.

Tanto en la fusión como en la incorporación, cuando se diere lugar a ello, se requerirá de la aprobación de la Asamblea General y se procederá de acuerdo con las normas, condiciones, requisitos y procedimientos señalados en la legislación cooperativa o por supletorias a las normas generales vigentes. Así mismo, deberá contar con la autorización que sobre la materia, imparta el órgano de supervisión.

**ARTÍCULO 128º ESCISIÓN:** COOFISAM podrá escindirse, creando para ello una nueva

persona jurídica o efectuar cesión de activos y pasivos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

**ARTICULO 129º. TRANSFORMACIÓN:** COOFISAM podrá, antes de su disolución, adoptar cualquier otra forma de asociación o cooperativa, para cuyo efecto será necesaria la aprobación de la Asamblea General con mayoría igual a la exigida para la reforma del Estatuto.

Será necesario anunciar la transformación mediante aviso de prensa publicado en diario de amplia circulación nacional o regional, éste último si lo hubiere. El aviso deberá ser previo a la asamblea en donde se apruebe la transformación.

Además, deberá elaborarse proyecto de transformación que se dará a conocer a los asociados con antelación no menor a quince (15) días hábiles a la fecha de la asamblea donde se aprueba la transformación. El contenido de dicho compromiso será el señalado en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia.

Se aplicarán como normas supletorias las previstas en el Código de Comercio para el caso de la transformación.

COOFISAM no podrá transformarse en sociedad comercial ni en ninguna otra entidad con ánimo de lucro.

**ARTICULO 130º. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** COOFISAM podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento si llegaren a presentarse las causas que para el efecto establece la legislación cooperativa vigente, a saber:

- a. Por acuerdo voluntario de los Asociados, adoptado por Asamblea General convocada para tal efecto y de conformidad con el quorum previsto por la Ley y el presente Estatuto
- b. Por reducción del número de Asociados a menos del mínimo exigido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses
- c. Por incapacidad o imposibilidad para cumplir el objeto social previsto en el Estatuto
- d. Por fusión o incorporación a otra Cooperativa
- e. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la Ley, a las buenas costumbres o al espíritu cooperativo

La resolución será adoptada según el caso por la Asamblea General o por la Superintendencia de Economía Solidaria, conforme a disposiciones legales. La designación del liquidador o liquidadores, la fijación del término para cumplir el mandato, la reunión de junta de asociados y los demás procedimientos necesarios se cumplirán estrictamente de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

**ARTICULO 131º. DESIGNACIÓN DEL LIQUIDADOR:** La designación del liquidador, la fijación del término para cumplir el mandato, sus honorarios, la reunión de Asamblea y los demás procedimientos necesarios, se cumplirán estrictamente de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

La constitución de la póliza que fuera señalada y la posesión deberán realizarse dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la comunicación del nombramiento.

**ARTICULO 132º. REMANENTES NO REPARTIBLES:** Los remanentes de la liquidación, si los hubiere, serán transferidos a otra organización solidaria preferentemente del mismo domicilio o del ámbito territorial de **COOFISAM**, que cumpla actividades de beneficio e interés para la comunidad.

La Asamblea General determinará específicamente la entidad receptora de dicho remanente.

**ARTICULO 133º. INTEGRACION.** Para mejorar el cumplimiento de sus fines económicos o sociales, o para el desarrollo de actividades de apoyo o complemento del objeto social, COOFISAM por decisión del Consejo de Administración, podrá afiliarse o formar parte en la constitución de organismos de la economía solidaria, instituciones auxiliares del cooperativismo o entidades sin ánimo de lucro de grado superior, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 50 de la Ley 454 de 1998, modificado por el art. 70 de la Ley 1328 de 2009.

Podrá igualmente celebrar acuerdos o contratos, o asociarse con otras cooperativas o con entidades de otra naturaleza, con el fin de realizar operaciones o desarrollar actividades de interés general para los asociados y la comunidad.

#### **CAPITULO IX COMITÉ DE AMIGABLES COMPONEDORES**

**ARTICULO 134º.** Las diferencias o conflictos susceptibles de transacción, que surjan entre COOFISAM y sus asociados o entre estos, por causa o con ocasión de actos cooperativos, podrán ser sometidos al Comité de Amigables Componedores.

**ARTICULO 135º. CONFORMACIÓN Y FUNCIONES.** El Comité de Amigables Componedores no tendrá carácter permanente; en consecuencia, sus integrantes serán elegidos para cada caso a instancia del asociado o de los asociados interesados y mediante convocatoria del Consejo de Administración, así:

- a. Si se trata de diferencias entre **COOFISAM** y uno o varios asociados, estos elegirán el amigable componedor y el Consejo de Administración otro. Los dos designarán al tercer miembro del Comité. Si dentro de los tres días siguientes a la fecha de designación no hubiere acuerdo, el tercer miembro será designado por la Junta de Vigilancia.
- b. Si se trata de diferencias entre asociados, cada asociado o grupo de asociados elegirá un amigable componedor. Los dos elegirán el tercer miembro del Comité. Si en el término de tres días siguientes a la fecha de designación no hubiere acuerdo, el tercer miembro será designado por el Consejo de Administración.

**ARTICULO 136º. NOMBRAMIENTO.** Al solicitar la intervención del Comité de Amigables Componedores, mediante comunicación escrita al Consejo de Administración, las partes indicarán el asunto, causa o motivo de la controversia o conflicto y el nombre de la persona designada como Componedor.



**ARTICULO 137º. ACEPTACIÓN.** Los amigables componedores propuestos deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación, la aceptación o no del cargo. En caso negativo la parte respectiva procederá en forma inmediata a nombrar el reemplazo.

Aceptado el cargo, los integrantes del Comité de Amigables Componedores empezarán a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación y deberán culminar su gestión dentro de los diez (10) días siguientes al inicio de su trabajo, salvo que se prorrogue este tiempo por decisión unánime de las partes.

**ARTICULO 138º. DECISIONES.** Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes del Comité de Amigables Componedores no obligarán a las partes. Si llegaren a acuerdo, este quedará consignado en acta firmada por los integrantes del Comité de Amigables Componedores y las partes. Si no se concluye el acuerdo se dejará constancia en el acta y las partes quedarán en libertad de poner el litigio en conocimiento de la justicia ordinaria.

#### **CAPÍTULO X: INFORMACION SOMETIDA A RESERVA**

**ARTÍCULO 139º. INFORMACIÓN SOMETIDA A RESERVA:** Los administradores velarán de manera especial por la gestión de la información reservada para lo cual acatarán estrictamente los procedimientos internos que adopte el Consejo de Administración para la comunicación al exterior de documentos e información concernientes a la Cooperativa y, particularmente, de la información sensible que pueda generar riesgo reputacional o pánico e inestabilidad social y financiera.

**ARTÍCULO 140º. COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD.** Los integrantes del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, la Revisoría Fiscal, los distintos Comités, el Gerente General y Representante Legal, su suplente, y los demás empleados y, otros que reciban delegaciones o poderes para representación legal de COOFISAM, no podrán revelar las operaciones que de manera individual realice la Cooperativa con sus Asociados y Ahorradores, así como de información reservada de la Cooperativa y sus directivos, salvo que lo exijan las autoridades que conforme a la Ley estén habilitadas para ello.

**ARTÍCULO 141º. COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD POR TERCEROS.** Todas las personas naturales o jurídicas que sean contratadas por COOFISAM, cuando para la ejecución del respectivo contrato llegaren a conocer información reservada, deberán suscribir un documento en el cual se obliguen a guardar absoluta reserva o confidencialidad.

#### **CAPITULO XI DISPOSICIONES FINALES**

**ARTICULO 142º. REFORMAS ESTATUTARIAS:** Las reformas Estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración serán enviadas a los asociados cuando se haga la convocatoria de Asamblea General. Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, deben ser enviadas al Consejo de Administración con anticipación de por lo menos tres (3) meses a la fecha de la convocatoria para que este organismo las estudie y las haga conocer de la Asamblea General con su concepto respectivo. El Consejo de Administración queda investido de autoridad y capacidad suficiente para

introducir al Estatuto reformas que tengan el carácter de obligatoriedad originadas en cambios legales.

**ARTICULO 143º. CODIGO DE BUEN GOBIERNO.** COOFISAM contará con un Código de Buen Gobierno, estableciendo sanas prácticas administrativas, democráticas, financieras, aspectos éticos y morales, equidad de género, relevo generacional, normas de conducta de los asociados, directivos, administradores y empleados, el cual será de obligatorio cumplimiento para Asociados, Directivos, Empleados y será aprobado por el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 144º. EFECTO JURÍDICO:** Las reformas estatutarias entrarán en vigencia desde su aprobación por la Asamblea General o en la fecha que ésta determine, sin perjuicio de ser informadas a la Entidad Estatal de Supervisión y de su registro en la cámara de comercio para que sea oponible a terceros.

**ARTÍCULO 145º. REGLAMENTACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL ESTATUTO:** Los vacíos que se encuentren en la interpretación y en la aplicación del Estatuto, serán resueltos por el Consejo de Administración, con base en los principios y valores cooperativos, en la legislación cooperativa y de economía solidaria y en conceptos emitidos por la autoridad competente.

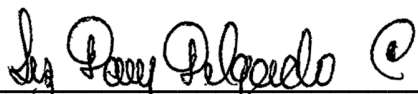
En últimas se acudirá por remisión a las disposiciones que regulen situaciones semejantes para las asociaciones, fundaciones y sociedades, siempre que sean compatibles con la naturaleza cooperativa de COOFISAM.

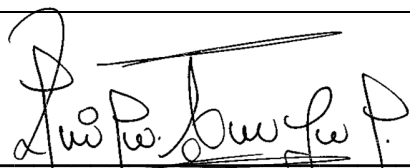
**PARAGRAFO TRANSITORIO:** En adelante al citar en el Estatuto el Código de Buen Gobierno, se hará referencia al Código de Ética y Buen Gobierno.

Este Estatuto fue reformado por la sexagésima cuarta Asamblea General Ordinaria de Delegados de COOFISAM, celebrada el día 9 de marzo de 2019 y comienza a regir a partir de la fecha.

**ARTÍCULO 146º. Control de Modificaciones.**

Versión	Fecha	Modificación Realizada	Solicitado por
3.0	09-03-2019	Se modifica el Estatuto Acuerdo a las necesidades actuales de COOFISAM.	Gerente General

  
Luz Dary Delgado Cerquera  
Presidente

  
Rodrigo Amaya Culma  
Secretario